DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Miércoles 19 de Diciembre de 1906 — TOMO V - Núm. 372

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 17 de Diciembre de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON FRANCISCO SOCA

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Salterain, Campisteguy, Cuñarro, Avegno, Travieso, Sánchez, Segundo, Berro, Brito del Pino, De María, Lenzi, Ramírez, Blengio Rocca y Espalter.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de las actas de las sesiones anteriores.

—Se leyeron tres actas.

Están á la consideración del Honorable Senado las actas leídas.

Si no se observan se darán por aprobadas.—(Aprobadas.)

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de lo siguiente:

—«La Comisión de Legislación informa en el proyecto de ley por el que se crean en la Facultad de Medicina los Institutos de Anatomía, Química y Fisiología.»

(Repártase.)

—«La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley que faculta á la Junta Económico-Administrativa para adquirir, con destino á la formación de un Gran Parque Central, treinta y ocho hectáreas de terreno situado en las Tres Cruces.»

(Repártase.)

—«La Asociación de Ganaderos y los ganaderos de la República, se presentan impugnando la exposición del señor Juan Carlos Blanco Sienra.»

(A sus antecedentes.)

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que aprueba la Convención celebrada con la Argentina, que declara innecesaria la legalización de las firmas en los escritos y cartas rogatorias en materia civil ó criminal.

Léase.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra. Propondría la supresión de la lectura de la Convención, que es un documento que ya conocen los señores senadores por haberlo leído en el repartido. Podría suprimirse la lectura de dicho documento y sólo leerse el informe de la Comisión, que es breve.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se suprime la lectura del documento ministerial.

Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se leyó el informe de la Comisión de Legislación.

Está en primera discusión general.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba en general el proyecto.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión particular el artículo leído.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie. — (Afirmativa).

El segundo es de orden.

Queda aprobado.

Señor Blengio Rocca—Si no hubiera inconveniente de parte de mis honorables colegas, propondría la supresión de la segunda discusión de este asunto, desde que no ha habido observación alguna y por tratarse de un asunto de fácil resolución.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda definitivamente sancionado.

—Se va á pasar á la primera discusión del proyecto de ley que declara pueblo, con la denominación de «Pirarajá», la agrupación de casas situadas en mitad del camino de la línea de Minas á Treinta y Tres.

(Se leyeron el proyecto de la Cámara de Diputados y el informe de la Comisión.)

—En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á pasar á la discusión particular. Léase el artículo 1.°.

(Se leyó).

—Está en discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

(Se leyó el artículo 2.°).

—En discusión el artículo leído.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Señor Blengio Rocca—Propondría igualmente la supresión de la segunda discusión, por tratarse de un asunto sencillo y que no ha merecido observación alguna de parte de los señores senadores.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si se suprime la segunda discusión.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado definitivamente el proyecto de la Cámara de Representantes.

—Se va á pasar á la segunda discusión del proyecto de ley relativo á la rectificación de las partidas de bautismo ó inscripciones de nacimientos, á los efectos de justificar el estado político de los ciudadanos.

Léase.

Se leyó.

—En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba el proyecto que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á pasar á la discusión particular. Léase el artículo 1°.

Se leyó.

Está en discusión el artículo 1°.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Florida.

Señor Lenzi — Cuando se discutió este asunto en primera discusión general y particular, á principios de Febrero del corriente año, manifesté que el artículo 1.°, en su inciso 2.°, era necesario generalizarlo más, respecto á lo que dice relación con los negativos de los Registros para justificar el estado civil, porque el artículo que está en discusión sólo contempla el caso de la negativa de los Registros de Estado Civil, pero silencia lo que se refiere á las negativas de los Registros parroquiales. Y el mismo criterio que informa esta disposición prohibitiva para justificar el estado político cuando no se presenta la partida del Registro de Estado Civil, subsiste cuando no presenta el ciudadano que va á inscribirse la partida de bautismo, cuando su nacimiento es anterior al año 78, es decir, á la fecha en que se hizo obligatoria la inscripción en el Registro del Estado Civil.

Si el artículo 1.° en su inciso 1.° establece que á los efectos de justificar el estado político, las rectificaciones de las partidas de bautismo y de inscripciones de nacimientos, se efectuarán de la misma manera indicada por las leyes para el estado civil ¿cómo no se ha de exigir, señor presidente, este requisito cuando se trata no de rectificar una partida parroquial, sino del caso más grave en que no se presenta ninguna partida parroquial?

Se presenta el certificado; el cura párroco declara que en el Registro Parroquial no existe esa partida y ese ciudadano con ese recaudo negativo le basta para justificar su estado político con la declaración de dos testigos complacientes que manifiesten que ese ciudadano se puede inscribir.

Esto es completamente inaceptable en una ley que tiene por objeto único y esencial, regularizar los Registros cívicos y depurarlos de todos los fraudes.

Si un ciudadano va á inscribirse con una partida parroquial y hay error sobre el nombre que usa y el que manifiesta la partida de bautizo, no se le acepta y se le exige que la rectifique ante los jueces competentes, ¿cómo no se ha de exigir esto á un ciudadano que no presenta esta partida?

Me parece, señor presidente, que esto es tan obvio y tan claro que excusa una extensa exposición, para demostrar su justicia y su lógica.

Por lo tanto, el inciso segundo del artículo 1.° debe decir: «Los certificados negativos de los Registros de Estado Civil y *Parroquiales* no podrán utilizarse á los efectos del artículo 21 de la Ley de Registro Cívico Permanente».

Propongo la modificación y la dejo fundada como moción ampliatoria al inciso 2°.

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado, la moción que acaba de formular el señor senador por Florida.

Señor Ramírez—Pido la palabra, para manifestar, en mi nombre individual, que acepto el agregado que propone el señor senador por Florida,—y digo en mi nombre individual, porque no he podido consultar con mis dos colegas y aún me parece que alguno de ellos no está de perfecto acuerdo.

Por consiguiente, mi conformidad debe tomarse únicamente como la expresión de mi opinión individual.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Yo creo que esta modificación propuesta por el señor senador por la Florida, al inciso 2.° del artículo 1.°, es la misma que presentó al considerarse en primera discusión este asunto. Sin embargo, yo no la recordaba y por consiguiente no he podido prestar atención sobre su verdadero alcance; sólo dejaré, pues, constancia de la razón que se me ocurre en el momento, para votar en contra de esa modificación.

El proyecto, tal como ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, establece en el inciso 2.° que los certificados negativos de los Registros de Estado Civil, no podrán utilizarse á los efectos del artículo 21 de la Ley de Registro Cívico Permanente. Vale decir que esos certificados negativos no podrán utilizarse á los efectos de la inscripción.

El señor senador por Florida, propone que se amplíe el alcance de ese inciso, estableciendo que tampoco servirán á los fines del artículo 21 de la Ley de Registro Cívico, los certificados negativos de los Registros Parroquiales.

Podrá ser de estricta consecuencia con el texto del inciso 2.°, la modificación propuesta por el señor senador por Florida, en el rigorismo de la acepción legal, y quizá también de la lógica absoluta, pero me parece que es necesario juzgar las cosas con el criterio de los hechos conocidos y dentro de su relatividad.

Si la ley puede y debe considerar que las resultancias del Registro de Estado Civil, llevado por las autoridades civiles, consignan con exactitud y verdad las inscripciones de nacimientos de todos los individuos que han nacido en la República después de instalado el Registro de Estado Civil, no está obligada á reconocer lo mismo respecto de los Registros Parroquiales. Es notorio que éstos han sido llevados con bastante irregularidad. De manera que si en el primer caso, la presunción de los certificados negativos del Registro de Estado Civil es contraria al ciudadano que se pretende inscribir en el Registro Cívico,—esa presunción por lo menos no tiene la misma vehemencia ni la misma importancia cuando se trata de una inscripción que no aparece en los Registros Parroquiales.

Desde que se acepta que éstos se hallan plagados de errores y omisiones, es lógico suponer que muchas inscripciones de nacimiento se hayan omitido por culpa ó negligencia de los párrocos. El ciudadano se vería así en el caso de seguir el procedimiento que el artículo 1.° establece para la inscripción de las partidas á los efectos del estado político, siendo propiamente la presunción contraria lo que indujo á la ley electoral á autorizar que se utilizara el certificado negativo expedido por el cura párroco, para obtener la supletoria admitida por la ley vigente.

Por otra parte, observo que casi todos los ciudadanos que están en condiciones de utilizar los negativos de las parroquias, nacidos antes del año 79,—fecha en que entró en vigencia la Ley de Registro de Estado Civil,—están inscriptos y por consiguiente, incorporados al Registro Cívico, en su inmensa mayoría por lo menos.

Baste recordar que esas personas que no pueden tener menos de 27 años, han cumplido con exceso la edad para el ejercicio de la ciudadanía; la presunción es que se hallen ya incorporados en su inmensa mayoría al Registro Cívico, por haber pasado por este período de inscripción.

Por consiguiente, si por ese conducto pudiera cometerse algún fraude en la inscripción, ese fraude ya estaría consumado y no tendría remedio, á no ser que se quisiera dar efecto retroactivo á esta ley para eliminar todas las inscripciones que se hayan hecho con supletorias obtenidas á consecuencia de certificados negativos de las parroquias, lo cual me parecería inconveniente y altamente injusto.

Estas son, señor presidente, las razones que se me ocurren por el momento, y que me inducen á votar negativamente la modificación presentada por el señor senador por Florida.

He terminado.

Señor Lenzi—Es fácil contestar la argumentación del señor senador por Minas.

En primer lugar, ningún ciudadano puede pretender tener su estado político justificado, si no tiene justificado previamente su estado civil. Esto es primordial.

El estado político presupone constituído, saneado, digamos así, el estado civil.

El que no puede justificar su estado civil, no puede justificar su estado político. El que no tiene partidas de ninguna clase, ni está inscripto en ningún Registro Parroquial ni en ningún Registro Civil, no puede pretender justificar su estado político, que es lo que se establece y autoriza en este inciso segundo; una cosa anómala, completamente indefendible.

Señor Blengio Rocca—El que haya nacido antes de 1879, es decir, antes de la vigencia del Registro de Estado Civil, no podrá estar inscripto sino en los Registros Parroquiales; y desde que se acepta que esos Registros fueron llevados con bastante irregularidad por los curas párrocos, hay que llegar á la conclusión de que los certificados negativos pueden utilizarse para las supletorias indispensables á la inscripción.

Señor Lenzi—Esos ciudadanos que no tienen estado civil, que no pueden justificar su inscripción en el Registro Parroquial, tienen primero que justificar su estado civil; hay interés social en ello; primero, justificar por las leyes ordinarias cuál es su estado civil, cuál es su nombre y apellido, quiénes son sus padres, y después que esté eso plenamente probado y declarado por los jueces competentes, entonces recién podrá inscribirse en el Registro Cívico.

El individuo que no justifica el estado civil, que no sabe de quién es hijo, ni cómo se llama, no puede pretender ejercer actos políticos.

Precisamente por la circunstancia que acaba de expresar el señor senador por Minas, de que los Registros Parroquiales fueron mal llevados, esa es la razón que tengo á mi vez para que se exija la justificación del estado civil previamente á la del estado político. Tratándose de negativos del Registro de Estado Civil, serán pocos los casos en los cuales estos negativos podrán tener alguna importancia.

La importancia de esta prohibición está, cuando emanan de los Registros Parroquiales, en que se han podido presentar cientos de individuos con esos negativos, haciendo inscripciones fraudulentas, y seguirá sucediendo lo mismo, dada la limitación del artículo que estamos discutiendo.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite otra observación, para no tener que contestarle más tarde?

Señor Lenzi—Sí, señor.

Señor Blengio Rocca—Observo al señor senador, que dentro de la ley vigente, obtenido el certificado negativo de la parroquia, se presenta el ciudadano al Juez Letrado Departamental á justificar su estado civil, exactamente en la misma forma en que lo pretende el señor senador: á justificar de quién es hijo, en qué lugar ha nacido, etc., etc., es decir, á justificar la omisión padecida, al no hacer la inscripción.

Eso es lo que se hace de acuerdo con la ley vigente; pero eso es muy distinto de lo que se exige por este proyecto; el procedimiento es mucho más largo, pues es el que la Ley de Registro de Estado Civil

establece para la inscripción de una partida omitida.

Por eso yo me inclino á aceptar el temperamento de la ley vigente, y enuncié, al mismo tiempo, la circunstancia de que todos los que estén en esa situación, ya probablemente están incorporados al Registro Cívico; y no pueden ser eliminados sin una disposición expresa de la ley.

Señor Lenzi—¿Qué temor tiene el señor senador de que se hagan las cosas como deben hacerse?

Señor Blengio Rocca—No es temor; yo no temo sino que se hagan mal; lo único que me preocupa es que no se acepten ampliaciones inútiles y perjudiciales.

Señor Lenzi—Nunca será perjudicial ni inútil el que se hagan las inscripciones sin fraudes; al contrario, eso es de interés primordial; en ello está la base y toda la garantía del mantenimiento de la paz en el país.

Señor Blengio Rocca—La palabra fraude está mal empleada y suena á hueco en este caso.

Yo no patrocino fraudes. Tengo para mí el convencimiento de que en esta materia, como en todas, procedo con la misma rectitud que cualquier senador.

No deseo, pues, que se produzcan inscripciones fraudulentas en los Registros Cívicos.

Lo que yo entiendo es que en este caso la modificación del señor senador es deficiente y sólo crea dificultades inútiles á las inscripciones legítimas.

Señor Lenzi—Tengo el convencimiento profundo de que la mayoría de los fraudes electorales tienen aquí su origen: el permitirse que individuos que dicen no están inscriptos en el Registro Cívico les basten dos testigos complacientes, hagan inscripciones invocando cualquier nombre ó apellido distinto al que llevan y han usado toda su vida.

Sucede esto con la prueba de vecindad.

Se exige por el artículo 18 de la Ley de Registro Cívico, que para inscribirse se necesitan dos recaudos: la inscripción del nacimiento, ya sea parroquial ó ya sea del estado civil, y la vecindad en la sección en que se inscribe.

Ya se sabe, señor presidente, cómo se justifica la vecindad: basta que dos vecinos digan que fulano de tal es vecino de la sección; y esos testigos declaran en varias secciones la misma cosa.

Si la Ley de Registro Cívico Permanente ha exigido, como fundamental, que nadie podrá inscribirse sin presentar la partida de bautismo, ó inscripción en el Registro de Estado Civil; ¿por qué esta ley, que tiene por objeto único depurar el Registro Cívico, no aceptar supletorias presumiblemente fraudulentas, por qué deja la puerta abierta á la posibilidad de los fraudes electorales?

Señor Blengio Rocca—Ya he dicho que está mal aplicada la palabra.

Señor Lenzi—De modo, pues, que es imposible poder sostener, con lógica alguna, que los negativos del Registro Civil no se atenderán para inscribirse y se atenderán los negativos de los Registros Parroquiales, cuando precisamente es en estos casos más necesaria la justificación del estado civil previo al estado político.

Tengo el convencimiento de que el Senado ha de votar casi unánimemente la ampliación que propongo, que es en beneficio de todos los partidos políticos del país.

He dicho.

Señor De María—Pido la palabra.

En el inciso 1.° del artículo 1.°, se equipara el caso de tratarse de rectificación de partidas parroquiales al de tratarse de rectificación de inscripciones hechas en el Registro Civil: en ambos casos se exige el mismo procedimiento. Por consiguiente, para que la ley sea lógica, es preciso que en el inciso 2.° también se equiparen los dos casos.

Si la razón invocada por el señor senador por Minas fuese valedera; si por el hecho de que los Registros Parroquiales han sido generalmente mal llevados, debiera serse menos exigente respecto de las rectificaciones de ellos, en el inciso 1.° también tendría que hacerse la distinción, tendría que decirse que cuando se trate de rectificar inscripciones en el Registro Civil, la ley será más exigente que cuando se trate de rectificar partidas parroquiales.

Sin embargo, el inciso 1.° equipara, como he dicho, los dos casos, estableciendo para ambos un mismo procedimiento.

Debe hacerse lo mismo en el inciso 2.°, y por esta razón apoyo decididamente la enmienda propuesta por el señor senador por la Florida,—y creo también, como ha dicho el mismo señor senador, que esta enmienda tiende á evitar los fraudes electorales, ó sea á que se realice el propósito á que responde la sanción de la ley de que se trata.

He terminado.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar, en primer término el artículo de la Comisión, y después, si éste es rechazado, el mismo artículo con la modificación propuesta por el señor senador por la Florida.

Si se aprueba el artículo propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Negativa).

Puede leer el señor Secretario, el artículo con la modificación.

Se va á votar la modificación.

Señor Ramírez—Hay que votar todo el artículo.

Señor Campisteguy—Fué rechazado todo el artículo 1.° Por consiguiente, hay que votar todo el artículo.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

Si se aprueba el artículo tal cual acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Puede leer el señor Secretario el artículo 2.°.

(Se leyó).

Señor De María—Desearía que se leyera el artículo sustitutivo propuesto por mí en la sesión anterior en que se discutió este asunto.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

Señor De María—Este artículo sustitutivo fué apoyado en la sesión en que lo presenté, y ya que el asunto tiene que volver á la Cámara de Diputados, desde que ha sido modificado el artículo 1.°, yo insisto en sostener dicho artículo sustitutivo.—(Apoyados).

Señor Ramírez—Pido la palabra.

La Comisión ha reconocido en su informe que lo que propuso el señor senador por Río Negro, sería lo más correcto y lo que indudablemente cerraría de un modo absoluto la posibilidad de todo fraude en este capítulo; pero se ha inclinado á establecer la excepción, teniendo en cuenta que las leyes electorales, á la vez que deben prevenir los fraudes, deben también facilitar ó no hacer imposible, ó poco menos, la inscripción de los ciudadanos.

La observación tendría una fuerza indestructible si una vez adoptado el procedimiento establecido por la Ley de Registro Cívico, quedasen las inscripciones irrevocablemente hechas, pero no la tiene, si se tiene en cuenta que sólo exige la presentación de la partida de bautismo ó de inscripción de nacimiento al solo efecto de admitir la inscripción del ciudadano que no queda irrevocablemente hecha, sino que puede ser inmediatamente impugnada ó tachada por los ciudadanos de los diversos partidos en actividad y en lucha. Es un requisito previo para admitir la inscripción, sin perjuicio de que se discuta más ampliamente la verdad de los antecedentes que sirvan de base para esa inscripción.

Si se establece en la ley que la simple rectificación de una letra en un nombre ó la supresión de un segundo nombre, ha de ser objeto del procedimiento establecido por la Ley de Registro Civil para la rectificación de una partida, se va á obstacularizar extraordinariamente la inscripción.

Una rectificación no se lleva á término en menos de 6 meses. Es preciso empezar por hacer publicación por un largo plazo—no recuerdo en este momento cuál es;—hay que oir al Juez de Paz que hizo la inscripción, que reside en Campaña, y que muchas veces no es el mismo Juez que hizo la inscripción; hay que oir al Ministerio Público; en fin: un largo procedimiento.

Me parece que es ir demasiado lejos en el sentido de garantir la pureza del sufragio, exigir que para una simple inscripción los ciudadanos empiecen por someterse á ese procedimiento, cuando se trata de partidas que no difieran del nombre que usa habitualmente el ciudadano inscripto, sino en detalle insignificante, muy frecuente porque es corriente que los ciudadanos usen habitualmente sus nombres con alteraciones sensibles respecto al que recibieron en el acto del bautismo ó de la inscripción del Registro Civil.

No me empeñaré, sin embargo, en mantener mis opiniones sobre este particular, porque la consideración que prima en mi ánimo es la de garantir, hasta donde sea posible, la verdad del sufragio; pero indico y someto á la consideración del Honorable Senado las razones que ha tenido la Comisión, para adoptar el temperamento medio de garantir el sufragio y facilitar la inscripción, puesto que la inscripción hecha sobre la base de partidas de bautismo ó de partidas de inscripción en el Registro Civil, no deja las inscripciones irrevocablemente hechas; hay lugar á la tacha, hay lugar á la discusión y hay posibilidad de destruir las falsedades que se hayan cometido al hacer las declaraciones exigidas por la ley para la inscripción de los ciudadanos.

He terminado.

Señor Blengio Rocca—Muy bien.

Señor De María—Pido la palabra.

El artículo sancionado por la Cámara de Diputados no se refiere únicamente á los casos en que la diferencia existente entre lo que consta en la partida y el nombre usado habitualmente por los interesados, sea pequeña ó de detalle: se refiere á todos los casos, sin distinción. De modo que las diferencias pueden ser fundamentales.

Señor Ramírez—De nombre, siempre.

Señor Lenzi—Y de apellido.

Señor De María—Puede llamarse *Juan*, habitualmente, el interesado, y decir *Pedro*, la partida.

Eso es fundamental.

Es posible que el individuo no sea dueño de la partida, y quiera cometer un fraude, apropiándosela. Puede apellidarse *García*, y la partida decir *Rodríguez*.

Si se limitase el alcance del artículo sancionado por la Cámara de Diputados á los casos en que sea verosímil que la partida pertenece realmente al que la invoca y pretende justificar su identidad, creo que no habría inconveniente en aceptarlo.

De otro modo, creo que debe optarse por exigirse, en todos los casos, que se siga, respecto de la justificación de que la persona que usa un nombre ó apellido distinto del de la partida, es la dueña de ésta, el mismo procedimiento que se exige por el artículo 1.° respecto de la rectificación de partidas propiamente dichas.

Yo había proyectado, pero no llegué á presentarlo al Senado, un inciso 2.° respecto del artículo 2°.

Después de establecer en dicho artículo que los casos de diferencia entre lo que consta en la partida y el nombre usado habitualmente por el interesado, serían considerados casos de rectificación de partidas, creía que se podía agregar sin inconveniente un segundo inciso que dijese:

(Lee.)

Yo no veo que este procedimiento tenga los peligros que indica la Comisión de Legislación; no veo que ponga en manos de las mayorías de las Juntas Electorales un poder arbitrario y sin control. Creo que es bien claro el caso de que la partida haga verosímil que un individuo que se presenta diciendo que es el dueño de ella, lo sea.

No puede haber duda sobre ello.

Para que se entienda que la partida hace verosímil el fundamento de la gestión de que se trate, es preciso que la diferencia que exista entre el nombre que establece la misma partida y el que usa habitualmente el interesado sea el mismo, con poca diferencia, con diferencia de letras. —Fuera de ese caso, ninguna persona podría considerar que la gestión está abonada por la partida, ninguna persona podría considerar que hay verosimilitud en cuanto á que la gestión es fundada.

Pero, si se rechaza este segundo inciso, considerándolo peligroso, creo que no habrá más remedio que ir derechamente á lo radical: votar el primer inciso que he propuesto, es decir, establecer que los casos de rectificación de partidas propiamente dichos, son en el fondo lo mismo que los casos éstos en que un ciudadano quiere justificar ser dueño de la partida, á pesar de que usa un nombre distinto del que de ella resulta.

Este último caso es tan grave como el de la rectificación propiamente dicha, y por consiguiente, debe estar sujeto á las mismas formalidades y garantías.

Señor Ramírez—En primer lugar, señor presidente, vuelvo á llamar la atención sobre una circunstancia de que no se ha hecho capítulo, ó más bien dicho, que no se ha tomado en cuenta en la refutación que acaba de hacer el señor senador por Río Negro de mis opiniones.

La partida de bautismo ó la inscripción del Registro Civil se exige al sólo objeto de admitir á los ciudadanos á la inscripción, pero no los deja irrevocablemente inscriptos.

Si admitimos que pueden inscribirse los ciudadanos con partidas que acusen cierta diferencia en sus nombres y apellidos con relación á la partida de bautismo ó de inscripción, sin más que la constatación que exige el artículo 18 de la Ley de Registro Cívico, es decir, sin más que la certificación de dos ciudadanos respetables que aseguren la identidad de la persona, podemos facilitar la inscripción de muchos ciudadanos que por la notoriedad de su identidad, no serían después observados ni tachados, exonerándolos de un procedimiento larguísimo que tal vez los retraiese de inscribirse.

Si en algún caso se comete abuso por ciudadano demasiado complaciente para dar ese certificado, vendría enseguida la tacha, la discusión, la prueba y la sentencia con toda la garantía que establece la Ley Electoral; pero si esto tiene inconvenientes, en mi concepto, los tiene mayores dejar al criterio de las Comisiones Inscriptoras el apreciar en cada caso si son insignificantes ó no las diferencias y discrepancias que se observaran entre el nombre habitual del ciudadano y la partida de inscripción: esto sí que puede prestarse á muchos abusos y á muchas parcialidades.

El señor senador por Río Negro dice que es muy sencillo apreciar la cuestión; no tanto, señor presidente. Aquí mismo, en el Senado hemos divergido completamente en la apreciación de diferencias de nombres con ocasión de las elecciones pasadas. Algunos creíamos ver en ciertas inscripciones, las diferencias fundamentales, mientras otros las consideraban insignificantes, y si esto sucedía en el Honorable Senado, ¿cómo no ha de suceder en las Comisiones Inscriptoras?

Prefiero que se establezca una regla general, aunque sea un poco más lata, que el que se deje la apreciación en cada caso al criterio y á la imparcialidad de las Comisiones Inscriptoras que no dejan de tener cierto carácter político y que son más accesibles á las pasiones que enardecen la lucha. Así es, que preferiría ir á la solución radical, antes que á la nueva modificación que propone el señor senador por Río Negro,—ó lo que propone la Comisión ó la solución radical que propone el señor senador por la Florida, y que antes propuso el mismo señor senador por Río Negro.

Estas son mis opiniones, señor presidente, que ya he dicho, no voy á sostener con mayor insistencia, porque acompaño á los señores senadores por Florida y por Río Negro en sus vehementes anhelos de garantir ante todo la verdad del sufragio.

He dicho.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—Con la sanción de este proyecto de ley pasa algo originalísimo, y es que este proyecto, que no debía tener más objeto, ni más razón, ni más motivo que el buscar y sancionar disposiciones de garantía electoral y obstaculizar de todas maneras, con el mayor radicalismo posible, toda inscripción que no fuera absolutamente legal y válida, deje establecidas—por disposiciones expresas—facilidades para cometer inscripciones absolutamente nulas en el Registro Cívico; es decir, que la practicabilidad de esta ley cuya esencia lo es de garantía electoral, en la práctica va á prestar gran facilidad para las inscripciones que no son legales.

Así se explica que la ilustrada Comisión de Legislación haya podido llegar á sostener en su informe esta originalísima opinión, tratándose de garantías y de doctrina política electoral.

Dice así: «Lo más radical y lo más correcto, habría sido establecer en absoluto el imperio de la ley común, con lo que «casi puede asegurarse que todo fraude «en ese capítulo quedaría suprimido, pero «en materia electoral no debe perseguirse «ese propósito de una manera absoluta».

¿Cómo puede decirse, señor presidente, que no sea un propósito que deba perseguirse absolutamente, el propósito que trate de impedir por la ley—toda inscripción ilegal—aunque sea una sola?

Es claro que si la Comisión establece aquella primicia, de que no se puede defender el radicalismo y pretender que el Registro Cívico sea la expresión exacta de la más pura legalidad, se llegue á esta consecuencia: que por facilitar las inscripciones se abran las puertas, en absoluto, á las inscripciones manifiestamente fraudulentas y nulas.

Señor Ramírez—¿Me permite?

Lo que ha querido decir la Comisión es que no debe llevarse el propósito de prevenir el fraude hasta el extremo de dificultar la elección, la inscripción.

Señor Blengio Rocca—Las inscripciones legítimas, de ciudadanos verdaderos.

Señor Lenzi—Pero no es cierto que obstaculizando las inscripciones fraudulentas, se obstaculicen, al mismo tiempo, las inscripciones legales.

Señor Ramírez—Será así. Yo voy á decir cuál ha sido la mente de la Comisión.

Señor Blengio Rocca—El que va á cometer un fraude, da el mismo nombre que lleva la partida.

Señor Lenzi—Entonces no dictemos leyes previsoras como debe ser ésta.

Señor Blengio Rocca—Estamos hablando de cosas completamente inútiles; sobre todo en el terreno en que coloca la cuestión el señor senador.

Señor Lenzi—Es precisamente lo que todos debemos buscar: poner la mayor cortapisa á todo lo que sea facilitar inscripciones que no sean la expresión de la más pura verdad, y sin embargo, el ar-

ticulo 2.°, que está en discusión, establece que si hubiese diferencia (no como decía el señor senador por Flores, de simples letras), sino diferencias fundamentales entre lo constatado en la partida de bautismo ó de inscripción de nacimiento y el nombre usado habitualmente por la persona que pretende inscribirse, para realizar su inscripción eso no debe dar lugar á una rectificación; basta que dos testigos declaren que es la misma persona.

Con este artículo puede cualquier individuo burlarse de la ley; usando recaudos que pertenecen á terceros.

El que siempre se llamó y firmó Fernández, presenta una partida de Rodríguez, y con esa partida puede inscribirse con el nombre de Rodríguez, porque basta que dos testigos digan que es Rodríguez, aunque ese individuo haya usado toda su vida el nombre de Fernández!

No se trata, pues, como se ha argumentado por el señor senador por Flores, de simple cambio de letras, lo que haría verosímil el error, sino de cambio total de nombre y apellido en el acto de la inscripción.

Es el caso de aquel elector de Río Negro, que examinó el Senado, que tenía un nombre en la inscripción, otro nombre cuando fué á votar y un tercer nombre cuando trató de justificar cuál era el que verdaderamente le correspondía, y que el Senado, por mayoría, rechazó ese voto, como presumiblemente fraudulento ó ilegal.

Dice el señor senador por Flores: «Pero es simplemente á los efectos de la inscripción; quedan después los recursos de la tacha».

Pero es que con este artículo no queda el recurso de la tacha, porque el artículo lo autoriza, desde el momento que dice que una persona que se presente con una partida distinta de su nombre y apellido, puede inscribirse legalmente.

De modo que por este artículo que discutimos no tendrá tacha...

Señor Ramírez—Toda inscripción puede ser tachada.

Señor Lenzi—No, señor; porque el tachado puede decir que se le levante la tacha, amparado en el artículo 2.° de esta ley, que lo autoriza á inscribirse con partida que no corresponda á su nombre y apellido.

Señor Ramírez—Puede probarse que su inscripción es falsa, que es falsa la atestiguación; y, por lo tanto, que no es el mismo ciudadano que pretende ser.

Señor Blengio Rocca—Y puede llegarse al juicio de responsabilidad.

Señor Lenzi—Con este artículo, señor presidente, no tiene eficiencia el artículo 1°.

Por el artículo primero se establece que, á los efectos del estado político, todá rectificación de partidas se seguirá con el procedimiento de la ley común, de la ley ordinaria, pero por este artículo se dice que aunque la partida que se presentase no concordase con el nombre usual del que pretende inscribirse, basta con la atestiguación de dos vecinos.

Ahora decía el señor senador por Flores que vale más facilitar las inscripciones que obstaculizarlas; pero es que no se obstaculizan las inscripciones, desde que se admiten las que están perfectamente en forma con partidas que concuerdan con el nombre y apellido que habitualmente ha usado el ciudadano que se inscribe.

Si una persona que usa habitualmente el nombre y apellido de Manuel Rodríguez, por ejemplo, pretende ser inscripto con una partida que lleva otro nombre ó apellido—Manuel González,—esa persona ha tenido un interés superior y tiene que tenerlo, en rectificar judicialmente dicha partida, antes de presentarse á hacer su inscripción, y una vez que haya verificado dicha rectificación de partida, regularizando así su situación de estado civil para todos los actos, podrá inscribirse recién sin obstáculo alguno.

Lo que pueda decirse de las dilaciones que se producirían para la rectificación de las partidas, no me hace fuerza de argumento, porque esas dilaciones son imputables siempre á las personas que usan nombres que no les corresponden, y no á las previsiones de la ley. Si son esas personas las únicas que deben tener interés en legalizar sus partidas, ellas deben ser también las únicas que deben sufrir las consecuencias.

Yo observo que este artículo está en contradicción al objetivo único de esta ley, de suprimir completamente las inscripciones fraudulentas que puedan hacerse, pues abre la puerta para que puedan cometerse.

Por lo tanto, voy á votar por la proposición radical que ha hecho el señor senador por Río Negro en la primera discusión de este asunto.

He dicho.

Señor Blengio Rocca—No tengo la suerte de coincidir tampoco en esta parte, con las modificaciones que patrocina tan ardientemente el señor senador por Florida.

Entiendo que su argumentación adolece de un defecto: que es un tanto lírica, y, por consiguiente, ineficaz en el caso.

El señor senador dice que lo único que le preocupa es evitar en absoluto el fraude; y en persecución de ese propósito cree que el artículo 2.° del proyecto que está á la consideración del H. Senado, viene á cobijar el fraude, olvidando que esa disposición ni está destinada á prohijar el fraude ni á patrocinarlo sino á salvar algunos defectos insignificantes, que, con ser muy frecuentes, no justificarían en ningún caso el largo proceso de una rectificación de partida.

Si el señor senador por Florida hubiera actuado en las Comisiones Inscriptoras, se habría dado cuenta exacta de que son bastante generales los casos de pequeñas variantes.

Señor Lenzi—He actuado en la Junta Electoral de la Capital.

Señor Blengio Rocca—Pero no en las Comisiones Inscriptoras, que es donde se pueden ver y apreciar más claramente esos casos.

Señor Lenzi—La Junta Electoral es el Poder ante el cual se discute la tacha también.

Señor Blengio Rocca—Cuando se trata de cometer un fraude no es lógico suponer que se escriba un documento contradictorio con el nombre del que pretende inscribirse.

El que pretende cometer un fraude adapta su nombre y apellido al de la partida usurpada.

Ese Juan Fernández, que citaba el señor senador por la Florida, se inscribirá por Juan Fernández, que es por el nombre que arroja la partida que presenta; pues es absurdo que pretenda que se le inscriba con el nombre de Juan Rodríguez, porque en ese caso el fraude estaría patente, y se denunciaría por sí mismo.

Es notorio y me parece indiscutible que quien quiere cometer fraude se adapta á los medios de que dispone para cometerlo.

Recuerdo que al discutirse el largo proceso de las elecciones de Rocha en la Cámara de Representantes, fué motivo de algunas observaciones satíricas de varios señores diputados la circunstancia de que hubiera cambiado de sexo una persona que aparecía en su documentación con el nombre de *Simona* y en el Registro Cívico aparecería con el nombre de *Simón*.

Quiero admitir que sea ese el caso á que se alude en esta discusión; quiero admitir que dentro de la disposición de este artículo se diga que debe considerarse el caso como cuestión de identidad: probando ese ciudadano, inscripto en el Registro Parroquial con el nombre de *Simona*, que sus padres no han tenido más que hijos varones, ó que han tenido un solo hijo, por ejemplo, habría implícitamente demostrado el error evidente de la inscripción parroquial con el nombre de *Simona*, á quien se llama *Simón*.

¿Qué ventaja habría en exigir á esa persona que por cuestión de una letra que ha tenido la virtud de cambiar el sexo del inscripto hubiera que seguir un largo proceso de rectificación?

Y yo pregunto, por otra parte, señor presidente, si es posible que una persona que va á inscribirse fraudulentamente emplee una partida que corresponde al nombre femenino de *Simona*.

Evidentemente no.

El que quiera cometer un fraude no va á presentar una partida que corresponda á una mujer; su fraude quedaría descubierto desde luego.

Yo creo que este artículo se refiere á esas pequeñas variantes que no justifican, según lo decía muy bién el señor senador por Flores, un largo proceso de rectificaciones y creo que el Senado y todos los que presten su voto á este artículo no propiciarán los fraudes, como lo ha insinuado el señor senador por la Florida al decir que este artículo es contradictorio con el propósito fundamental del artículo primero. No, señor; este artículo es complementario del anterior, pues se refiere á los casos en que las diferencias sean insignificantes...

Señor Lenzi—No dice.

Señor Blengio Rocca—Pero es el espíritu del artículo.

Proponga algo el señor senador para aclarar su sentido...

Señor Lenzi—Yo no propongo.

Señor Blengio Rocca—... pero no exija una rectificación donde no es necesario hacerla.

Señor Lenzi—Si para defender el artículo el señor senador tiene que pretender exponer pruebas que no existen.

Señor Blengio Rocca—La discusión en que estamos empeñados indicará cuál es el verdadero alcance de este artículo.

Señor Lenzi—Sin embargo, es un cambio absoluto que se introduce en el nombre y en el apellido.

Señor Blengio Rocca—El exigir en todos los casos la rectificación de partidas me parece una enormidad. Es obligar á los verdaderos ciudadanos á huir del Registro y esto debemos tenerlo en cuenta.

Yo pregunto si cada uno de nosotros está bien seguro de que su partida de inscripción en el Registro Parroquial concuerda perfectamente con el nombre y apellido que usa en la vida civil.

Estoy seguro de que si fuéramos á examinar cada una de las partidas que nos corresponden á nosotros, á los miembros del Honorable Senado, habríamos de encontrar más de una diferencia.

Sin embargo debemos creer que esas partidas de inscripción son perfectamente legítimas y que nuestras inscripciones en el Registro Cívico no son fraudulentas.

Doy, por consiguiente, á las observaciones que ha formulado la Comisión en su dictamen y que ha repetido el señor senador por Flores, el verdadero alcance moral que tienen; no el de patrocinar fraudes ni el de cobijarlos, sino el de hacer posibles las inscripciones legítimas de los ciudadanos verdaderos; eso es lo que interesa á la ley, á las instituciones y al país: que el inscripto en el Registro Cívico sea un ciudadano de verdad, realmente hábil para el voto y que lo emita libre y concientemente. Eso es lo que interesa.

He terminado.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Entiendo que el señor senador por Río Negro, mantiene su proyecto sustitutivo?

Señor De María—Sí, señor.

Señor Lenzi—Es el que voy á votar.

Contestando al señor senador por Minas brevemente, le diré: en el caso que citaba de una inscripción parroquial en la cual un señor aparecía con una letra de más en el nombre, figurando en la partida el de Simona en vez del de Simón, ese señor ha tenido necesariamente que rectificar judicialmente la partida, á los efectos del Estado Civil, de heredero. Luego, pues, debe rectificar su partida no con la declaración de dos testigos, sino como lo ordena la ley común.

Señor Blengio Rocca—¿Si no tiene herencia que recibir ese caballero?

Va á resultar que los únicos aptos para votar son los que tienen fortuna.

Señor Lenzi—De modo, pues, que si una persona ha tenido necesidad de justificar su estado civil para recibir una herencia ó para cualquier otro acto de la vida civil, con igual razón debe hacerlo para justificar su estado político y aún cuando esto ocasione alguna dilación no tiene en cambio ningún gasto desde que están exoneradas las costas como lo establece la ley.

De modo, señor presidente, que yo voy á votar el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro, el radical, que establece que todos estos son casos de rectificación, para evitar lo que decía el señor senador por Flores: que las Comisiones Inscriptoras no aprecien los casos de pequeños errores; que los que los aprecien sean siempre los jueces.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar en primer término el artículo 2.° propuesto por la Comisión. Si éste es rechazado, se votará entonces el del señor senador por Río Negro.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Negativa).

Señor Blengio Rocca—Observo que no hay más que seis senadores que votan por la negativa.

Pido rectificación nuevamente.

Señor Presidente—Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Empate).

La Mesa desempata en favor del artículo propuesto por la Comisión.

Queda aprobado.

Señor Segundo—Quiero dejar constancia de que he votado negativamente.

Señor Presidente—Bien.

Léase el artículo tercero.

—Se leyó.

En discusión el artículo tercero.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Fueron igualmente aprobados los artículos 4.° y 5.°.

Señor Presidente—El 6.° es de orden.

Queda definitivamente sancionado el proyecto.

No siendo para más el acto, se levanta la sesión.

Eran las 5 y 55 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 12 de Octubre de 1906.

A la Honorable Asamblea General:

La producción de alcohol industrial para alumbrado, calefacción, fuerza motriz y otras aplicaciones no menos importantes, no ha dejado de preocupar la atención del Poder Ejecutivo.

Nuestra legislación fiscal impide hoy la producción del alcohol desnaturalizado, cuando el fomentar su desarrollo y consumo tiene una doble importancia nacional, como nueva fuente de trabajo y como recurso para disminuir la onerosa importación del petróleo.

Con un auxiliar tan vigoroso como el impuesto interno que desde 1891 grava á los alcoholes, fácil le ha sido á un producto extranjero, el kerosene, no obstante sus notorios inconvenientes, reemplazar á aquel artículo nacional como elemento generador de luz, movimiento y calor.

Tenemos la materia prima para sustituir con ventajas al artículo importado y utilizando las máquinas y aparatos que el ingenio humano, moderno, proporciona, —podemos sin dificultad duplicar y triplicar quizás en pocos años, la producción del alcohol en el país, estimulando así el desenvolvimiento de la agricultura, utilizando una mayor parte de la capacidad productora de las destilerías establecidas y abriendo nuevos caminos á las actividades del trabajo.

La mayor producción y consiguiente consumo del alcohol es una fuente de riqueza para la agricultura; es, para ella, de un interés de primer orden. No debe, pues, vacilarse en adoptar todas aquellas medidas que tiendan á satisfacer ese propósito.

Actualmente las destilerías, utilizando solamente una tercera parte de su poder productor, pues con ello satisfacen las exigencias del mercado consumidor, elaboran al año de ocho á ocho y medio millones de kilogramos de maíz, proporcionados por nuestra agricultura, mientras que con sólo sustituir, con su producto, por el momento, la tercera parte del kerosene que importamos, tendrían que pedir á la industria agrícola nacional alrededor de diez millones más de kilogramos de maíz, lo que significa la roturación y división de nuevas tierras, nuevo trabajo, nuevos consumos, y sin duda, nuevos pobladores.

La importación del petróleo ha tenido un crecimiento extraordinario, con detrimento del interés de la República,—desde que estamos en condiciones de facilitar la materia prima para producir un artículo con ventajas indiscutibles sobre él.

En 1888 sólo importamos 4.300.000 litros de kerosene con un valor de pesos 208.000; mientras que en 1893, importamos 7.000.000 con valor de 321.000 pesos; en 1898, 10.300.000 litros con un valor de 480.000 pesos; y en 1903,—12.000.000 de litros con un valor aduanero de 550.000 pesos.

Ahora bien: manteniendo la hipótesis anterior de sólo sustituir por ahora una tercera parte del kerosene que importamos, tenemos que, favorecer la producción del alcohol industrial para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, etcétera, significa contribuir con medidas legislativas á que los doscientos mil pesos anuales con que pagamos el trabajo extranjero queden en el país para retribuir el trabajo nacional.

El Poder Ejecutivo considera, por los fundamentos que deja expuestos, que ha llegado el momento de dar solución al problema de los alcoholes desnaturalizados, y teniendo en cuenta que ha sido presentado á la Honorable Cámara de Representantes, por el señor diputado doctor Martín C. Martínez, un proyecto de ley que responde al mismo pensamiento, lo declara incluido entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias, y os pide le prestéis preferente atención.

La única observación que el Poder Ejecutivo opone á ese proyecto, es la siguiente: en él se establece que el alcohol desnaturalizado pagará dos centésimos por litro, cuando el Poder Ejecutivo considera, y os lo propone, que no pague impuesto interno alguno, como medio de estimular real y efectivamente, desde el primer momento, el consumo de ese nuevo producto de la industria alcoholera.

Además, y tendiendo al mismo fin, el Poder Ejecutivo propone que se declaren

exonerados de los derechos de importación los aparatos de calefacción y alumbrado, máquinas, comprendiendo motores y automóviles que utilicen exclusivamente los alcoholes desnaturalizados.

Al estudiarse el régimen más conveniente para la producción del alcohol desnaturalizado, surgirá quizás la dificultad de determinar si ella debe ser entregada á la industria privada, bajo la vigilancia del personal oficial, ó si, por el contrario, debe ser practicada por el Estado exclusivamente como medio de garantir eficazmente el interés fiscal.

Y como con esa faz del asunto puede tener estrecha vinculación el problema planteado ya ante Vuestra Honorabilidad, relativo al estanco de la fabricación, rectificación y venta del alcohol, y el Poder Ejecutivo aspira á que esas cuestiones sean estudiadas y debatidas con la mayor amplitud, considera de su deber incluir también entre los asuntos que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias, el proyecto presentado anteriormente por los diputados doctores Rodríguez y Fígari, relacionados con el estanco del alcohol.

Vuestra Honorabilidad con su ilustración dará á esas cuestiones la solución más conveniente á los intereses de la República.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° El alcohol desnaturalizado mediante substancias que lo hagan impropio para bebida, y que no puedan desprenderse fácilmente por procedimientos químicos, físicos ó mecánicos, pagará dos centésimos por litro.

Art. 2.° La desnaturalización sólo podrá hacerse en las condiciones y locales y con los procedimientos y las substancias que señalará el Poder Ejecutivo.

También podrá éste disponer que la operación se haga bajo la vigilancia de la Administración ó exclusivamente por sus empleados.

Art. 3.° Los almacenes ó depósitos donde se encuentre el alcohol desnaturalizado ó á desnaturalizar no deben tener comunicación directa ni indirecta con destilerías, licorerías, ni local alguno donde existan laboratorios ó alambiques.

Art. 4.° El dueño del alcohol desnaturalizado sólo podrá venderlo al por mayor á comerciantes ó fabricantes que declaren previamente el destino que van á darle, y se sometan á las medidas de fiscalización que la Dirección de Impuestos Directos juzgue convenientes.

Art. 5.° Toda regeneración ó tentativa de regenerar el alcohol desnaturalizado será penada con multa de 500 pesos, tres meses de prisión y decomiso del artículo y aparatos. Además los contraventores no podrán ya comerciar en alcoholes desnaturalizados.

La transgresión del artículo 4.° será penada con multa de 250 pesos á cada uno de los contraventores, además de la incapacidad prevenida en el inciso anterior de este artículo.

Art. 6.° Verificada la desnaturalización, se devolverá al interesado la diferencia con el impuesto al alcohol de bebida.

Martín C. Martínez,
Diputado por Minas.

Exposición de motivos

Señor Martínez—No necesito decir sino dos palabras para fundar la conveniencia de este proyecto, destinado á colmar una laguna notoria de nuestra legislación fiscal.

El alcohol es, en todas partes, una materia imponible por excelencia, pero el alcohol grandemente imponible es el alcohol de bebida, el que sirve para esa alimentación que puebla los hospitales y las cárceles. Por el contrario, el alcohol de industria ó de aplicación doméstica, ese no soporta sino un pequeñísimo impuesto, el indispensable para que el Fisco cubra los gastos de la operación por medio de la cual se le distingue del alcohol de bebida.

Cuando en 1900 informé respecto del impuesto que actualmente grava al alcohol, sustituyendo con ese gravamen otros propuestos por el Poder Ejecutivo, no dejé de darme cuenta de que en lo sucesivo las aplicaciones familiares ó industriales del alcohol no podrían tener lugar en el país, por más que sabemos que, en vez de disminuir, aumentan todos los días tanto para la calefacción, para la iluminación, como para la generación de fuerza motriz.

Propuse entonces un artículo estableciendo los dos impuestos, el que debía gravar al alcohol de bebida y el que debía gravar al alcohol de industria, dejando la reglamentación por entero al Poder Ejecutivo. Ese artículo fué sancionado por la Cámara de Representantes, pero no lo fué por el Senado, cuya Comisión de Hacienda creyó que más bien debía ser esto materia de una ley especial que tratase detalladamente el punto.

Pero se verificó lo que tantas veces sucede: que lo mejor resulta enemigo de lo bueno. Se hizo la promesa al país; se dijo en la Ley de Impuestos Internos que inmediatamente el Cuerpo Legislativo se preocuparía de dictar otra ley relativa á los alcoholes de industria, y esa ley no se ha dictado hasta ahora. Es lo que yo procuraría que alguna vez se hiciera, al tomar la iniciativa de este proyecto.

Se sabe que la manera de distinguir un alcohol de otro consiste en esa operación de la desnaturalización: el agregado de algunas substancias que vuelven absolutamente impropio el alcohol para bebidas, y que no impide las aplicaciones como generador de fuerza motriz, como iluminante ó para la calefacción.

Se dudó durante algún tiempo, de encontrar la materia conveniente para la desnaturalización, pero hace ya años que la química industrial suministra algunas substancias que satisfacen los propósitos fiscales, porque una vez inpregnado con ellas el alcohol, se hace muy difícil la eliminación de esas substancias agregadas.

Yo, sin embargo, no indico cuáles deben ser éstas, no solamente porque creo que eso lo haría mucho mejor una oficina técnica, de balde podría tomar la indicación de la ley argentina, ó de la ley suiza, ó de la ley francesa, sino porque además las substancias que llenan hoy todos los propósitos fiscales, pueden no llenarlos mañana, por haberse encontrado la manera de eliminarlas fácilmente, que hoy no se conozca, como también pueden descubrirse otras substancias más eficaces todavía, según ha venido sucediendo en los últimos años.

El propósito fiscal entiendo que hoy se llena suficientemente por el empleo de substancias muy costosas de eliminar; y se llenará mejor todavía entre nosotros que en países como la Argentina, por cuanto nuestro impuesto á los alcoholes, aunque llega ya á 20 centésimos el litro, todavía en esa materia puede calificarse de balde se eleva á más del 200 % de impuesto moderado.

Las tentativas para regenerar los alcoholes, es claro que son tanto más temibles cuanto mayor es el lucro á obtener, pudiendo regenerarlos y destinarlos al uso de bebidas. Por consiguiente, como en la Argentina se le grava con un peso nacional, el litro, mientras que nosotros no lo gravamos sino con 20 centésimos, es claro que las tentaciones de los defraudadores tienen que ser dos veces mayores allá que aquí, por lo menos.

Sin embargo, la Argentina no ha trepidado, á pesar de la gran defraudación en materia de impuesto á los alcoholes que allí se hace, no ha trepidado, en beneficio de su agricultura y de las aplicaciones industriales, para las que está indicado este artículo, en establecer, desde hace muchos años, la práctica de la desnaturalización.

Dejo, como digo, al Poder Ejecutivo la indicación de las substancias desnaturalizantes y dejo también á la reglamentación la mayor parte de las precauciones que deban concurrir al propósito de defender al Fisco. Conviene que eso no sea materia de una ley sino de un decreto que pueda variarse y modificarse prontamente para que, con energía, se reprima el fraude, donde quiera que se vea despuntar.

Sólo indico algunas precauciones elementales, como la de que los locales donde deban tenerse almacenados los alcoholes desnaturalizados, no tengan comunicación con ningún otro local donde existan alambiques ó cualquier otro aparato que sirva para destilar, ó como la de que los vendedores de este producto estén obligados á manifestar á la Dirección de Impuestos quiénes son los que los adquieren, y éstos, á su vez, en tanto se trate de operaciones al por mayor, el uso que van á dar al alcohol desnaturalizado.

Tanto por esa razón de que nuestro impuesto al alcohol es moderado, cuanto por no ser productores de kerosene ni de carbón de piedra, me parece que está indicado—más todavía que en otros países—el que nosotros implantemos esta práctica, casi universal hoy, de la desnaturalización del alcohol, á efecto de que no sea gravado tan enormemente como lo es el alcohol destinado á bebida.

El uso del alcohol aumenta todos los días: su poder de calefacción é iluminación rivaliza—no digo con el fétido kerosene, sino con la electricidad y el gas, y asimismo tiene notables aplicaciones para producción de fuerza motriz.

Consumimos de kerosene unos doce millones de litros anuales, que no nos cuestan menos de medio millón de pesos; es un tributo que pagamos al extranjero y del que podríamos irnos libertando progresivamente, sustituyendo su consumo con este otro producto—más higiénico y tan económico—del alcohol desnaturalizado.

Se habla aquí con frecuencia de proteger la agricultura; pero la protección no viene casi nunca por esos grandes proyectos de que se trata: tiene que venir por medidas concurrentes, y una podría ser esta—que en el país se use un artículo producto de nuestro maíz, y que podría dar á las destilerías - si llegase algún día á sustituir al kerosene—aún no contando sino el consumo de hoy—que aumenta todos los años—podría dar un poder de producción cuatro veces más grande del que le da el alcohol de bebida.

Es lo que tenía que decir.—(Muy bien). —(Apoyados).

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda ha estudiado con detenimiento el proyecto de ley sobre alcohol desnaturalizado, presentado en esta Legislatura por el diputado por Minas doctor Martín C. Martínez, é incluído por el Poder Ejecutivo en sesiones extraordinarias, y ha determinado aconsejaros que, con algunas modificaciones, le prestéis vuestra aprobación, por considerarlo conveniente para los intereses generales del país.

Los fundamentos del proyecto están extensamente expuestos en el Mensaje del Ejecutivo de 12 de Octubre del corriente año, incluyendo este asunto entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinaria y en el discurso pronunciado ante Vuestra Honorabilidad por el doctor Martínez expresando los motivos de su iniciativa.

Con la sanción de este proyecto, se irá paulatinamente eliminando la fuerte contribución que el país paga al extranjero por concepto de la importación de kerosene; se proveerá á la población de un elemento de poco costo á emplearse en consumos industriales y domésticos de primera necesidad, y de una manera eficaz é importante se fomentará el desarrollo tan deseado de la agricultura en el país, pues ella suministra la materia prima que se emplea en la producción del alcohol.

La Comisión de Hacienda ha considerado conveniente modificar el proyecto primitivo, aceptando las indicaciones formuladas por el Ejecutivo, relativas á eliminación completa de impuesto interno para el alcohol desnaturalizado.

Como con razón afirma el Ejecutivo, este es el medio de estimular real y efectivamente, desde el primer momento, el consumo de este nuevo producto.

También ha aceptado la otra modificación apuntada por el mismo Poder, relativa á exoneración de derechos de importación para los aparatos de calefacción y alumbrado, máquinas, motores y automóviles que utilicen exclusivamente los alcoholes desnaturalizados, con el fin de apresurar y facilitar el empleo general y la sustitución de este elemento por los que actualmente tienen consumo extendido.

La Comisión de Hacienda ha determinado proponer á V. H. la sanción de este proyecto, sin perjuicio de continuar sin demora el estudio relativo al monopolio del alcohol, cuyo asunto ha sido también incluido por el Poder Ejecutivo en las sesiones extraordinarias, y con el fin de eliminar cualquier inconveniente que pudiera producirse en lo relativo á expropiaciones, en el caso de aceptarse como solución el monopolio, ha introducido un artículo que resuelve ese punto en forma completamente satisfactoria.

Por estas consideraciones y las contenidas en el mensaje del Ejecutivo y en la exposición de motivos del autor del proyecto, esta Comisión aconseja á V. H. la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Blas Vidal (hijo).
Pedro Manini Ríos.
Martín C. Martínez.
Carlos Oneto y Viana.
Gregorio L. Rodríguez.
Aureliano Rodríguez Larreta.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

Artículo 1.° El alcohol desnaturalizado mediante substancias que lo hagan impropio para bebida, y que no puedan desprenderse fácilmente por procedimientos químicos, físicos ó mecánicos, queda exonerado de impuesto interno.

Art. 2.° La desnaturalización sólo podrá hacerse en las condiciones y locales y con los procedimientos y las substancias que señalará el Poder Ejecutivo.

También podrá éste disponer que la operación se haga bajo la vigilancia de la Administración ó exclusivamente por sus empleados.

Art. 3.° Los almacenes ó depósitos donde se encuentre el alcohol desnaturalizado ó á desnaturalizar, no deben tener comunicación directa ni indirecta con destilerías, licorerías ni local alguno donde existan laboratorios ó alambiques.

Art. 4.° El dueño del alcohol desnaturalizado sólo podrá venderlo al por mayor á comerciantes ó fabricantes que declaren previamente el destino que van á darle, y se sometan á las medidas de fiscalización que la Dirección de Impuestos Directos juzgue convenientes.

Art. 5.° Toda regeneración ó tentativa de regenerar el alcohol desnaturalizado será penada con multa de 500 pesos, tres meses de prisión y decomiso del artículo y aparatos. Además los contraventores no podrán ya comerciar en alcoholes desnaturalizados.

La transgresión del artículo 4.° será penada con multa de 250 pesos á cada uno de los contraventores, además de la incapacidad prevenida en el inciso anterior de este artículo.

Art. 6.° Verificada la desnaturalización se devolverá al interesado el impuesto de alcohol de bebida.

Art. 7.° Decláranse exonerados de los derechos de importación los aparatos de calefacción y alumbrado, máquinas, comprendiéndose motores y automóviles que utilicen exclusivamente los alcoholes desnaturalizados.

Art. 8.° El valor que importe el aumento de producción de alcohol y los beneficios que sean su consecuencia, así como las nuevas instalaciones en las fábricas, que se efectúen con motivo de ponerse en vigencia esta ley, no serán tomadas en cuenta al efectuarse las expropiaciones, en caso de dictarse una ley que estableciera en cualquier forma el monopolio ó estanco del alcohol.

Art. 9.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Vidal (hijo).
Manini Ríos.
Oneto y Viana.
Martínez.
Rodríguez.
Rodríguez Larreta.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Red telefónica policial de Canelones

DINEROS PARA SU CONSTRUCCIÓN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínase de rentas generales la cantidad de ocho mil pesos para la construcción de la red telefónica policial del Departamento de Canelones.

Art. 2.° Dicha cantidad será entregada á la Comisión Popular designada al efecto de construir la red, en doce mensualidades, á contar desde la promulgación de esta ley.

Art. 3.° La dirección técnica de las obras á ejecutar estará á cargo de la sección correspondiente del Telégrafo Nacional.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 1.° de Octubre de 1906.

F. SOCA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 6 de Octubre de 1906.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Dirección General de Correos y Telégrafos

SUCURSAL EN LA ESTACIÓN SAYAGO, INSTALADA EL 25 DE NOVIEMBRE PRÓXIMO PASADO.

Dirección G. de Correos y Telégrafos.

Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.° de la resolución de fecha 15 de Noviembre ppdo., creando la Sucursal de Correos en la Estación Sayago, tengo el honor de hacer saber á V. E., á los efectos de la liquidación de los gastos respectivos, que desde el 25 de dicho mes ha quedado instalada aquella oficina en la calle de los Molinos, á 200 metros de la estación del ferrocarril de aquella localidad.

Saluda á V. E. muy atentamente.

F. García y Santos.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Enterado, pase á la Contaduría General y publíquese.

WILLIMAN.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 1906.

1—Se resuelve aprobar la propuesta formulada por la Jefatura Política de San José, en favor de don Francisco Alvarez, para Oficial 1.° de la misma repartición.

2—Se resuelve autorizar á la Junta E. Administrativa de Minas para abonar, con rentas propias disponibles, la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), invertida en el *lunch* motivado por la inauguración del servicio de motor y máquina trituradora de piedra.

3—Se autoriza á la Jefatura Política de Treinta y Tres para efectuar los siguientes traslados: el subcomisario de la 7.ª sección, don Roque Rodríguez, pasará con el mismo carácter á la 6.ª sección; y el de igual clase de ésta, don Marcos Rossano, para la 7.ª.

4—Se manda librar orden de pago á favor del Departamento Nacional de Ingenieros, por la suma de treinta pesos ($ 30.—), para sufragar los gastos que se originen con motivo de la demolición del edificio ocupado por la Comisaría de la 1.ª sección del Departamento de Maldonado.

5—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rivera, por la cantidad de doscientos pesos con cuarenta centésimos ($ 200.40), por suministros de forrajes á las comisarías 1.ª sección Fronteras y Extramuros, durante los meses de Octubre y Noviembre últimos.

6—Se autoriza á la Junta E. Administrativa del Salto para proceder á las reparaciones de los Corrales de Abasto, dentro de la suma de quinientos catorce pesos con cincuenta centésimos ($ 514.50).

7—Se autoriza á la Comisión Auxiliar de Santa Rosa (Artigas) para invertir hasta dos mil setecientos veintitrés pesos con noventa y un centésimos ($ 2.723,91) de rentas disponibles, en la construcción de edificio para la misma.

8—Se aprueba la propuesta de la Jefatura Política de Canelones, á favor del capitán don Manuel Falero para comisario de San Ramón.

9—Se aprueba la propuesta de la misma Jefatura, á favor de Angel Maggiolo y Vidal, para escribiente de la Comisaría de San Ramón.

10—Se autoriza á la misma Jefatura para trasladar al comisario de la 1.ª sección, Fermín Sánchez, á Las Piedras, y el de ésta, mayor Eduardo Sarmiento, á la 1.ª sección.

11—Se acepta la renuncia del señor Carlos de Pró del cargo de Oficial 1.° de la Jefatura de San José.

12—Se autoriza á la Jefatura Política de Paysandú para invertir en obras de mejoramiento en la cárcel, la suma de sesenta pesos con cincuenta centésimos ($ 60.50).

13—En los antecedentes sobre cobro de haberes, iniciados por don Enrique Badano, se resuelve desestimar el petitorio, en atención á que por resolución de 14 de Mayo del corriente año fué separado de su puesto.

14 á 29—A la Contaduría General pasan, para su verificación y liquidación, las relaciones de pasajes expedidos durante el mes de Noviembre último, por las Jefaturas Políticas de Durazno, Cerro Largo, Artigas, Rocha, Colonia, Minas, San José, Treinta y Tres, Canelones, Flores, Soriano, Florida, Paysandú, Río Negro, Tacuarembó y Ministerio de Gobierno.

30—Se aprueba la propuesta formulada por la Jefatura Política de San José, á favor de don Manuel S. Pino, para desempeñar el puesto de escribiente de la Comisaría de la 6.ª sección rural.

31—Se resuelve librar orden de pago á favor de don Antonio Barreiro y Ramos, por la cantidad de setenta y ocho pesos con diez centésimos ($ 78.10), importe de suministro de útiles de escritorio á la Jefatura Política de Cerro Largo.

32—Se manda librar orden de pago, á favor de Miguel García, por la suma de ciento setenta y un pesos con ochenta y dos centésimos ($ 171.82), por saldo de vales descontados á varios empleados y guardias civiles de la Jefatura Política de Cerro Largo, en Diciembre de 1903.

33—Se manda librar orden de pago, á favor de don Vicente Ghemi, por la suma de tres mil novecientos noventa y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 3.999.50), por concepto de vales descontados al personal policial, durante la revolución de 1904.

34—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Rossi, Miramonte y C.ª, por la suma de cuatrocientos setenta y siete pesos ($ 477.—), por gastos de servicio fúnebre con motivo del fallecimiento del ingeniero don Juan A. Capurro.

35—Se resuelve hacer saber á la Junta Económico-Administrativa de la Capital que puede imputar á la partida «Extraordinarios é imprevistos, etc.» los gastos que origine la concurrencia de la Dirección de Salubridad á la próxima Exposición de Higiene.

36—Se resuelve liquidar á favor de la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública del Salto la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200.—), importe de las cuotas de subvención correspondientes á los meses de Septiembre de 1899 á Diciembre de 1900.

37—Se resuelve que en adelante las cuotas que deban pagarse á la Comisión de Caridad y Beneficencia del Salto, se entreguen al Monte de Piedad Nacional, el que percibirá la comisión corriente, deduciéndola de las sumas que reciba la Tesorería General del Estado.

38—Hallándose vacantes los puestos de comisario de la 7.ª y subcomisario de la 2.ª sección de la Capital por renuncia de don Guillermo Michaelson y Juan Cataumbert, se aprueban las siguientes propuestas: para comisario de la 7.ª sección al subcomisario de la misma don Manuel García; en reemplazo de éste al Oficial Inspector don Aquiles Coppola y para sustituir al subcomisario Cataumbert al oficial don Bruno Carrasco.

39—Se aprueba la separación del sargento mayor don Juan Suárez del puesto de comisario de la 19.ª sección de la Capital, y se nombra en su reemplazo al comisario de la 14.ª, don Héctor Moratorio; en sustitución de éste al subcomisario de la misma don Leopoldo Platero, á quien reemplazará el oficial inspector don Juan Montestruc.

40—En atención á que la ley de presupuesto para la Junta Económico-Administrativa de la Capital, no establece un rubro especial para el sostenimiento de la Banda Municipal, considerando útil el gasto, se resuelve hacer saber á la Junta que puede imputarlo á la partida Extraordinarios é Imprevistos.

41—Se resuelve significar á la misma corporación que puede imputar á la partida de la referencia la suma de veinte pesos ($ 20.—), con que contribuye al sostenimiento de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.

42—Se participa á la Honorable Cámara de Representantes que el Poder Ejecutivo le ha puesto el cúmplase á la ley determinando las penas en que incurrirán los que se dediquen á la pesca clandestina de lobos ó anfibios en las costas, islas y aguas jurisdiccionales de la república.

43—Se aprueba la propuesta formulada por la Dirección General de Correos y Telégrafos á favor de don Isaac Rivero para regentear la Sucursal de Correos establecida en el Saladero Nuevo Paysandú, como también la garantía del comerciante de Paysandú don Eugenio M. Sacarello ofrecida por el señor Rivero.

44—Se manda liquidar la suma de cuarenta pesos veinticinco centésimos ($ 40.25), importe de varias cuentas adeudadas por la Junta Electoral de Río Negro.

45—Se aprueba la propuesta formulada por el Correo á favor de Doroteo Machado, para guarda hilos de la línea del Telégrafo Nacional, correspondiente á la Estación Pampa, en reemplazo de Alberto Magnone, separado por abandono del cargo.

46—Se concede autorización al Consejo Nacional de Higiene para adquirir de la casa Cristoph y Unmack, de Niesky (Alemania), una barraca transportable de 15 metros de largo por 5 de ancho, cubierta por un toldo protector, por la suma de siete mil cuatrocientos francos (frs. 7.400) en el puerto de Hamburgo.

47—Se manda librar orden de pago por seiscientos veintiocho pesos veintiséis centésimos ($ 628.26), importe del personal de imprenta del DIARIO OFICIAL, correspondiente á la primera quincena del mes actual.

48—Se manda librar orden de pago por la suma de cuatrocientos dieciseis pesos ochenta centésimos ($ 416.80), importe de las pensiones correspondientes á 71 menores que estuvieron recluídas durante el mes de Noviembre último en el Asilo del Buen Pastor, por orden judicial.

49—Se resuelve que la Contaduría General pase al rubro Eventuales de Gobierno la suma de mil doscientos sesenta y tres pesos treinta y dos centésimos ($ 1.263.32), sobrante de diversos rubros de Correos y Telégrafos en los meses de Julio á Octubre, y se libre orden de pago á favor del Correo, con cargo á Eventuales de Gobierno, por la suma de mil doscientos treinta pesos diez centésimos ($ 1.230.10), para pago de las siguientes cuentas: Luis Peña, novecientos veintisiete pesos sesenta y cinco centésimos ($ 927.65).

50—En la cuenta presentada por la Compañía de Aguas Corrientes, por concepto de agua y aparatos suministrados á la Casa de Gobierno, Escribanía de Gobierno y Hacienda y Superior Tribunal de Justicia, durante el mes de Octubre próximo pasado y que importa cuarenta y seis pesos quince centésimos ($ 46.15), se ha resuelto librar orden de pago por la expresada cantidad.

51—Se ha mandado pagar la mensualidad correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado á la misma Compañía de Aguas Corrientes, importando quinientos pesos ($ 500.—).

52—Se libra orden de pago por la suma de catorce pesos noventa y cuatro centésimos ($ 14.94), á favor del señor Agustín Baltar, como apoderado de don Manuel T. Cuervo, que reclamaba pago de haberes devengados, como subcomisario de policía del Departamento de Maldonado.

53—En el expediente de don José Esquibel Rodríguez, sobre remuneración de servicios como interventor telegráfico, se resuelve desestimar la petición del interesado.

54—Se manda liquidar á favor de la Administración de la Luz Eléctrica la suma de mil trescientos noventa y cinco pesos con veinte y cinco centésimos ($ 1.395.25), por concepto de alumbrado é instalaciones durante la noche del 25 de Agosto próximo pasado.

55—En el expediente de don Augusto B. Baldriz, se dispone le sean devueltas las pensiones que la Dirección de Correos y Telégrafos le había retenido como telegrafista en el Paso de los Toros.

56—Considerando que el inciso 29 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas se refiere á gastos extraordinarios urgentes y que la construcción de bocas de tormenta está comprendida en las obras municipales ordinarias para las cuales el Poder Ejecutivo tiene rubros determinados, se resuelve significar á la expresada corporación que debe imputar el gasto, de la referencia á la partida de treinta mil pesos ($ 30.000.—), destinada á obras municipales correspondientes á la sección urbana.

57—Se manda expedir un pasaje de ida y vuelta hasta la estación La Sierra, á favor del arquitecto don Filisberto Gómez Ferrer, y librar orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.—), á favor del Departamento Nacional de Ingenieros.

58—Vista la comunicación de la Junta Económico-Administrativa de la Capital respecto de los sueldos y gastos correspondientes al servicio de percepción de patentes de perros y perrera urbana, el Poder Ejecutivo resuelve que mientras no se incluya en el Presupuesto dicho servicio, la Junta de la Capital abonará los sueldos y gastos correspondientes, con cargo á la mitad del producto de dicha patente.

59—Vista la comunicación de la Junta Económico-Administrativa de la Capital relativa á gastos del servicio bacteriológico, Casa de Desinfección é Inspección Veterinaria; considerando por una parte fundadas las autorizaciones solicitadas, y por la otra que deben encuadrarse las erogaciones dentro del presupuesto respectivo, se resuelve, que la referida corporación puede destinar á gastos del servicio bacteriológico hasta la suma de mil trescientos diez y ocho pesos ($ 1.318.—) anuales, y á los de Casa de Desinfección, hasta siete mil ochocientos pesos ($ 7.800.—) anuales, imputados á la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000.—), á que se refiere el inciso 2.° del artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas, y que los gastos de aislamiento y vigilancia que demanda cualquier epidemia, deben ser imputados al rubro «Extraordinarios é imprevistos».

60—Considerando que la Ley de Presupuesto no establece un rubro especial para los gastos que demande el estudio de las obras de saneamiento en Los Pocitos, se resuelve comunicar á la Junta Económico-Administrativa de la Capital que puede imputarlos á «Extraordinarios é imprevistos».

61—Se libra orden de pago á favor de la administración de *El Siglo* por la suma de diez y seis pesos ($ 16.—), importe de la publicación de diversos avisos.

La Secretaría.

TRAMITE

Día 18 de Diciembre de 1906

A la Contaduría General—Expediente de don Heraclio Faig, como apoderado de don Juan F. Sanguinetti, por cobro de pesos por concepto de suministros á la comisaría de Dolores.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Expediente de don Pedro Zubeldía, sobre devolución de impuesto de patente de giro.

—Al señor Fiscal de Gobierno—Estatutos del «Centro Comercial é Industrial de la Villa del Cerro», solicitando personería jurídica.

—A la Jefatura Política de la Colonia—Expediente de don Martín B. Castillo, solicitando licencia.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo del teniente 1.° Bernabé Comes, sobre reclamo de haberes.

Expediente de doña Zelmira Quintana de López, sobre cédula y pensión.

Expediente de doña Avelina Larrosa, sobre abono de haberes.

Expediente del sargento mayor Andrés Rothfuss, por cobro de haberes.

—A los interesados—Expediente de don Daniel C. Botta y C.ª, sobre cobro de pesos por concepto de pensión y gastos de los señores interventores del Ferrocarril Midland.

—Jefatura Política de Canelones—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Treinta y Tres—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Minas—Presupuesto de Diciembre—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Cerro Largo—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Paysandú—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Junta Electoral de Rivera—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Junta Electoral de Rocha—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Junta Electoral de Maldonado—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Junta Electoral de Montevideo—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno — Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado Correccional—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Florida—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Paysandú—Presupuesto de Diciembre é inversión del de Noviembre.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Rocha—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Juzgado Nacional de Hacienda—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Inversión del presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.

—Consejo Nacional de Higiene—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Colonia—Ingresos y egresos de Noviembre.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Treinta y Tres—Ingresos y egresos de Noviembre.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Artigas—Ingresos y egresos de Noviembre.—A Contaduría General.

—Junta Económico-Administrativa del Durazno—Ingresos y egresos de Septiembre.—A Contaduría General.

—Junta Económico-Administrativa de

Flores—Ingresos y egresos de Noviembre. —A Contaduría General.

—Junta Económico-Administrativa de Paysandú—Ingresos y egresos de Septiembre.—A Contaduría General.

—Junta Económico-Administrativa de Artigas—Ingresos y egresos de Noviembre.—A Contaduría General.

—Junta Económico-Administrativa de Rocha—Ingresos y egresos de Noviembre. —A Contaduría General.

—Juzgado Nacional de Hacienda—Inversión del presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno—Inversión del presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.

—Consejo Penitenciario—Inversión del presupuesto de Mayo.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Río Negro—Inversión del presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Canelones—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Junta Electoral de Canelones—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Colonia—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Jefatura Política del Durazno—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de Rocha—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Fiscalía de Policías—Presupuesto de Diciembre.—A Contaduría General.

—Nota al Presidente de la Honorable Cámara de Representantes sobre remisión de antecedentes referentes á la concesión de tranvía en San José.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente del sargento mayor graduado don Genaro González por cobro de haberes.

Expediente de la señorita Dominga Gómez solicitando traspaso de pensión.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de doña Isabel N. de Viera solicitando cédula y pensión.

—A la Contaduría General—Solicitud de don Belisario Agosta, cobro de haberes como comisario de la sección Chacras, del Departamento de Flores.

—A la Jefatura Política de Flores—Expediente de don Manuel L. Ifrán, por cobro de haberes.

—Al señor Fiscal de Gobierno—Expediente iniciado por don Juan Cabrera ante la Junta Económico-Administrativa de Maldonado solicitando la adjudicación de un solar de terreno fiscal en Punta del Este.

—Se comunica á la Jefatura Política de Treinta y Tres que se ha concedido permiso á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para despachar y remitir á Nico Pérez ochenta cajones dinamita, 1200 cajones pólvora y 13 cascos mechas, con destino á las obras del Ferrocarril de Nico Pérez á Centurión.

—Se remiten con nota al señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes los antecedentes relativos á concesión para establecimiento de tranvía en San José.

—Se pasa á la Contaduría General nota del Correo comunicando que ha quedado instalada en la Estación de Sayago la sucursal de Correos.

—Se comunica á la Contaduría General y al Correo que se ha concedido prórroga de licencia por un mes al Auxiliar de la Oficina de Entrada y Clasificación de esa Central, don Julio Freire.

—Se manda archivar nota del Juzgado del Crimen de 2.° Turno, comunicando que el prevenido Juan J. Ocampo ha sido condenado á 7 años de penitenciaría con 40 días de reclusión, etc.

—Idem ídem al prevenido Alejo Montiel á 3 años y 30 días de reclusión.

—Se comunica al Correo que ha sido aprobada la propuesta formulada á favor de don Isaac Rivero para regentear la sucursal de Correos establecida en el saladero Nuevo Paysandú, como también la garantía ofrecida por dicho señor, de don Eugenio M. Sacarello.

—Se comunica á la Junta Electoral de Río Negro que se ha mandado liquidar la suma de cuarenta pesos con veinticinco centésimos ($ 40.25), importe de varias cuentas adeudadas por esa corporación.

—Se aprueba la garantía de don Pantaleón Vargas ofrecida por la señorita Dolores Reherman, como jefe de la sucursal de Correos de Paso del Cerro (Departamento de Tacuarembó).

—Estado de ingresos y egresos habido en el Correo en los días 14 y 15.—Se pasa á la Contaduría General.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda, informado por el Correo, el expediente sobre inspección practicada en la Administración de Correos de Río Negro.

—Se pasan á la Contaduría General comprobantes de las sumas abonadas á don Fernando S. de Zumarán como empleado de aquella institución en Buenos Aires.

—Se comunica al Correo que ha sido aprobada la propuesta hecha á favor de don Doroteo Machado, para guardahilos de la Sección de Líneas, del Telégrafo Nacional, correspondiente á la Estación Pampa.

—Se comunica al Consejo Nacional de Higiene, que el Poder Ejecutivo le ha concedido la autorización solicitada para adquirir con sus rentas propias, de la casa Cristoph y Unmack, de Niesky (Alemania), una barraca transportable de 15 metros de largo por 5 de ancho, cubierta por un toldo protector, por la suma de siete mil cuatrocientos (7.400) francos.

—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene, para su conocimiento, nota de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, relativa al proyecto del doctor Martirené sobre consultorios Gotas de Leche.

—A informe del Consejo Nacional de Higiene solicitud de don Domingo San Julián para vacunar los habitantes de la Campaña de Paysandú.

—A informe del mismo, nota de la Jefatura Política de la Capital, relacionada con la organización del Cuerpo Médico Forense.

—A informe de la Contaduría General—Nota de la Junta Económico-Administrativa del Durazno sobre extravío de guías y tornaguías.

—A la Junta Económico-Administrativa de Rocha—Nota de la Comisión de Obras Públicas de ese Departamento referente á la construcción del edificio municipal.

—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital á pedir precios para la adquisición de de un carro automóvil para el Cuerpo de Bomberos.

—Se dispone comunicar á la Jefatura Política de Artigas un informe de la Inspección de Bienes Raíces del Estado, recaído en dos propuestas para arrendar campos fiscales.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres sobre inversión de economías, en mejoras locales.

—Al Ministerio de Fomento—Pasan los antecedentes relativos al proyecto de Mercado, para la ciudad de Florida.

—A la Contaduría General—Pasa á informe una nota de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, comunicando que ha resuelto contribuir con la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) mensuales, al sostenimiento de una Banda de Música.

—A la misma repartición pasa, para que informe, una nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas, pidiendo autorización para invertir hasta la suma de mil pesos ($ 1.0.—), en la construcción de un nuevo cementerio.

La Secretaría.

Departamento de Fomento

Notariado

PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN GENERAL TEÓRICO-PRÁCTICO DE ESA CARRERA

Ministerio de Fomento

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

En mérito de las razones invocadas por la Universidad en la precedente nota, apruébase la modificación propuesta en el procedimiento para el examen general teórico-práctico de Notariado que determina el artículo 6.° de la Ley de 13 de Julio de 1897.

En consecuencia, el referido examen teórico-práctico se rendirá con arreglo á la forma siguiente:

A) El Presidente del Tribunal solicitará, previamente, de uno de los escribanos designados por el Colegio para integrar la Mesa Examinadora, que proyecte tres temas para trabajos escritos, que practicará el aspirante.

B) Dos de esos temas versarán sobre práctica notarial y el otro sobre práctica de actuación.

C) Serán enviados al Presidente del Tribunal bajo sobre cerrado, para que después de visados ó modificados por el Presidente se comuniquen al aspirante, quien ejecutará los trabajos en el orden señalado en el pliego de temas y en el tiempo que señalará el Presidente en cada caso, según la naturaleza de los temas:

D) La práctica del trabajo escrito se hará por el aspirante á presencia de un empleado de Secretaría.

E) El examen teórico-práctico durará dos horas como dispone la ley, consagrándose á la lectura del trabajo escrito el tiempo necesario y lo demás á las preguntas orales.

F) Reunido el Tribunal Examinador, se procederá por éste á la lectura y examen del trabajo escrito y si el Tribunal no lo calificare de bueno quedará aplazado el aspirante y no se continuará el examen.

G) La resolución del Tribunal se hará pública en la sala de examen y se pondrá por acta en el libro correspondiente.

H) Si el trabajo escrito obtuviese la calificación de bueno, se continuará el examen teórico-práctico, pudiendo cada examinador preguntar durante 15 minutos como máximum sobre los temas señalados y sobre cuestiones de procedimiento y práctica notarial como dispone la ley.

I) Concluído el tiempo del examen, se procederá á votar según lo establecido en el Reglamento General.

Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Escuela de Agronomía

SE ELIMINAN DE LOS EXÁMENES DE INGRESO LA HISTORIA NACIONAL Y LA UNIVERSAL.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Vista la petición de varios estudiantes sobre exoneración de la asignatura de Historia Universal y Nacional comprendida en el programa de examen de ingreso á la Facultad de Agronomía.

Considerando que la cuestión planteada por los peticionarios no debe ser resuelta en términos generales, dado que el conocimiento de la historia es un elemento integral de la cultura moderna y muy especialmente de la que es antecedente, como preparatoria, á determinadas carreras profesionales; Pero considerando la situación especial de los recurrentes y en vista del propósito ya expresado por el Gobierno de facilitar en los primeros tiempos el ingreso á las nuevas carreras de ingeniero y perito agrónomo, es conveniente y traduce mejor ese designio el extender á mayor tiempo el beneficio de fácil ingreso que el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior limita tan sólo al año 1907.

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Para ingresar á la Escuela de Agronomía en los primeros cuatro años no será necesario rendir examen de Historia Nacional y Universal.

Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

ESTUDIOS DE LA ACADEMIA G. MILITAR, VÁLIDOS PARA EL INGRESO Á LOS CURSOS AGRONÓMICOS.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

De acuerdo con lo solicitado por la Universidad y en atención á las razones invocadas, apruébase la siguiente resolución propuesta por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior:

«Los estudios cursados en la Academia «G. Militar, serán válidos para ingresar á «los cursos de Agronomía de los años «1907 y 1908.»

Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Memoria de Instrucción Pública

SU IMPRESIÓN POR EL ESTABLECIMIENTO GRÁFICO DE BARREIRO Y RAMOS

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Debiendo procederse por la Dirección General de Instrucción Pública á contratar la impresión de la Memoria correspondiente á los años 1904-1905, aprobada por el Ministerio de Fomento.

Vistas las propuestas presentadas en la licitación privada que provocó la Dirección con el propósito de abreviar la impresión de dicha Memoria, dados los inconvenientes que se han producido en las licitaciones públicas efectuadas por la misma Dirección en las distintas obras que tiene necesidad de editar.

Y resultando la propuesta del señor Barreiro y Ramos la más ventajosa de las presentadas,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Instrucción Pública para contratar con el referido Barreiro y Ramos la impresión de la Memoria correspondiente á los años 1904-1905 á los precios que indica, de sesenta y dos pesos por pliego de diez y seis páginas; seis pesos con noventa centésimos la página de cuadros estadísticos y cuatro pesos por pliego de cada cien ejemplares extra que se impriman.

Vuelva á la Dirección General de Instrucción Pública á sus efectos, y comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

El Carácter Nacional

ABONO DE EJEMPLARES ADQUIRIDOS POR EL ESTADO

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Habiendo concedido la ley de fecha 21 de Julio de 1906 al señor Rafael Arlas Buccelli la suma de 1000 pesos mediante entrega á la Dirección General de Instrucción Pública de dos mil ejemplares de su obra «El Carácter Nacional» y manifestando la expresada Dirección, en la nota que antecede, que ha recibido los referidos ejemplares,

SE RESUELVE:

Librar orden de pago al señor Rafael Arlas Buccelli por la suma de 1000 pesos que le acordó la citada ley, con cargo al rubro «Diversas Leyes» del Presupuesto vigente.

Comuníquese á la Dirección General de Instrucción Pública.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Obras de vialidad

NOMBRAMIENTOS Y TRASLACIONES DE EMPLEADOS

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Atenta la necesidad representada por la Inspección General de Vialidad de los servicios de un ingeniero para complemento del personal de las diversas Comisiones que tienen á su cargo la construcción de obras de vialidad y vista la propuesta formulada por la misma Inspección,

SE RESUELVE:

Apruébase el nombramiento del señor ingeniero don Francisco Iglesias Hijes para ayudante de la Comisión número 3, de que es jefe el ingeniero Ponce, que tiene á su cargo la construcción de la carretera á Pache á la que se encargará á la vez de la construcción del puente sobre el paso del mismo nombre.

El señor Iglesias gozará del sueldo mensual de ciento treinta y siete pesos y de la asignación extraordinaria de ochenta pesos también mensuales, que son las partidas asignadas á los demás ayudantes de Comisión. Ambas partidas se imputarán á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre ppdo.

Autorízase á la Inspección General de Vialidad para efectuar los traslados que propone en el personal de diversas Comisiones, pasando en consecuencia el señor agrimensor don Ricardo Abreu á prestar servicios en la Comisión recién creada á cargo del ingeniero don J. A. Alvarez Cortés; el señor agrimensor don Angel Cosio, que actualmente llena las funciones de ayudante en la Comisión número 3, á cargo del ingeniero Ponce, pasará á desempeñar iguales funciones en la Comisión número 2 á cargo del ingeniero señor Seitune. Como ya queda expresado, el ingeniero Iglesias Hijes reemplazará al señor A. Cosio en el carácter de ayudante de la Comisión á cargo del señor Ponce.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Faro de la Isla de Lobos

LIMITACIÓN DE SITIO PARA SU ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS EMPLEADOS.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Atenta la conveniencia representada por la Oficina Hidrográfica en la precedente nota, de construir en la Isla de Lobos un alambrado para limitar la zona dentro de la cual pueda circular libremente el personal del faro construido en dicha isla, á fin de evitar posibles dificultades futuras con la Empresa contratista de la pesca de lobos,

Visto el presupuesto aproximado formulado por la referida Oficina para llevar á cabo dicho trabajo,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Oficina Hidrográfica para la construcción del alambrado que indica, con arreglo al presupuesto aproximado que propone y que es de doscientos noventa pesos y que se imputarán á la renta de faros.

No hallándose comprendido en la erogación que se autoriza el pago de los fletes hasta la Isla de Lobos del material que se utilizará en el referido alambrado, la Oficina Hidrográfica indicará oportunamente el vapor del Estado en que serán conducidos dichos materiales, para solicitar de quien corresponda sus servicios.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Puente sobre el San José

MODIFICACIONES ACEPTADAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Vista la gestión iniciada por la Empresa constructora del puente sobre el río San José, proponiendo modificar la cimentación del estribo Oeste de dicho puente, dadas las condiciones especiales del terreno, que dificultarían su fundación en las condiciones establecidas por el contrato de construcción.

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Vialidad, que acepta en principio la modificación propuesta, con las salvedades que indica;

SE RESUELVE:

Aprobar la modificación propuesta por la Empresa constructora del puente sobre el río San José para la cimentación del estribo Oeste de dicho puente, debiendo ésta hacerse de acuerdo con los planos adjuntos, con cuatro cilindros de hormigón, de cinco metros de diámetro, hundidos por *clavaje* hasta la roca, la cual se regularizará en seco, ó en el caso excepcional de que el desagote presentara gran dificultad, sea por la inclinación del extracto rocoso ó por cualquier otra circunstancia.

La parte superior de los cilindros deberá ir ligada por dinteles de hormigón, reforzados horizontalmente, de un metro treinta centímetros de alto por cuatro metros de ancho.

El plano superior de estos dinteles, será el de fundación de la mampostería de sillarejo, la cual se elevará según los planos actuales.

El precio para las obras á realizarse, será el siguiente: veinticinco pesos el metro cúbico hasta el plano de fundación del sillarejo y once pesos el metro cúbico de dintel fuera de los cilindros.

La Inspección General de Vialidad indicará oportunamente la sección y el número de las viguetas de hierro que figuran esquemáticamente en la sección de los dinteles en el plano que se acompaña.

Autorízase el aumento del presupuesto de construcción de dicho puente en la suma de pesos 6.488.45, que importa la modificación aprobada.

Vuelva á la Inspección G. de Vialidad, á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Puente sobre el Bequeló

SE DESIGNAN LOS TERRENOS Á EXPROPIARSE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.

Vistos: Siendo necesario para la construcción del puente sobre el arroyo Bequeló, á inmediaciones del paso de la «Machuca», ocupar de inmediato tres parcelas de terreno pertenecientes á doña Rosario Sampayo, don Manuel Doval y los señores José y Miguel Vivas, ubicadas en ambas márgenes del citado arroyo;

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública, previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de esos terrenos, procede notificar á sus propietarios, á fin de que á la mayor brevedad manifiesten si están conformes con precio de sus terrenos con los que se hayan declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, correspondiente á los mismos campos con más un 20 °/° de bonificación (artículo 5.° de la ley citada).

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Artículo 1.° Declarados de utilidad pública,—siendo urgente la expropiación,—y hecha ya la designación—proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión de los terrenos que se declaran expropiados, pertenecientes á doña Rosario Sampayo, don Manuel Doval y los señores José y Miguel Vivas que figuran en el plano adjunto y que tomarán los caminos de acceso al referido puente.

La determinación de esas parcelas es la siguiente,—al tenor del informe anterior y plano adjunto:

A) Parcela perteneciente á doña Rosario Sampayo, de tres hectáreas cinco mil cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados.

B) Parcela perteneciente al señor Manuel Doval, dos hectáreas dos mil dos cientos diez metros cuadrados.

C) Parcela perteneciente á los señores José y Miguel Vivas, una hectárea siete mil doscientos ochenta metros cuadrados.

Art. 2.° Al tiempo de tomar posesión de dichas parcelas el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará á continuación y firmará el interesado, se cerciorará, de *visu*, si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

Art. 3.° Fecho, prevendrá á los expropiados que deben manifestar si están conformes,—como precio del terreno—con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 °/° de bonificación, ó bien si están dispuestos á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento, que entiende en el aforo para el pago del impuesto inmobiliario.

Con respecto á las condiciones de adquisición de algunos de esos terrenos, se proveerá, una vez conocido su valor, lo mismo que el de las ofertas hechas por los respectivos interesados, sobre todo lo cual la Inspección General de Vialidad se pronunciará por separado, llegada la oportunidad conveniente.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 18 DE DICIEMBRE.—Horas: 5.30 p. m.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Han dominado vientos ciclónicos, pasando por el S. W. á 96 kilómetros, velocidad media, por hora, con lluvias.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.:
Barómetro 757.10.
Temperatura: normal, 23; á la intemperie, 24; máxima, 23; á la intemperie, 28.5; mínima, 21.5; á la intemperie 17.
Viento Este. 13 kilómetros por hora.
Han caído 4 litros de agua por metro cuadrado.
Barómetro alto en Melo.
Lluvias en la costa.
Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Juan L. Acosta, Delfino M. Díez Fernández y Hno., José R. Sosa, José Valentín Gutiérrez, Martín Miraballes, Luis Voituret, Santiago Ziegelmeyer, Máximo Grajales, Zacarías Ferreira, Luis Martínez, Juan Acohandy, Juan Salaverry y Orloqui, Fermín Fernández, Juan A. Graciosa y Pedro Salaverry.

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray.

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarque de cereales y harina por esta Aduana durante la 1.ª quincena del mes actual.

Dios guarde á usted muchos años.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBARA
Desde el 1.° de Julio de 1906 hasta el 30 de Noviembre último	2.040	2.100	18.805	736.020	1.960
Primera quincena de Diciembre de 1906.	—	—	11.830	90.168	—
Total de kilos. .	2.040	2.100	30.635	826.188	1.966

Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.

Firmado: *Roberto Rowley.*

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

ESTADO DE LA CAJA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1906

DEBE

1906		Efectivo	Fondos públicos Valor nominal
Noviembre 30	**A Ingresos desde el 9 de Mayo de 1905 hasta esta fecha, por los siguientes conceptos:**		
	Montepío:		
	Recibido de la Tesorería General de la Nación y otras Oficinas . .	$ 256.897 56	
	Superior Gobierno:		
	Importe de sus entregas mensuales, con arreglo á la ley de creación de esta Caja	» 52.000 00	
	Comisión Nacional de Caridad:		
	Importe de sus entregas por igual concepto	» 8.000 00	
	Junta E. Administrativa de la Capital:		
	Importe de sus entregas por igual concepto	» 4.800 00	
	Intereses:		
	Importe de los devengados por los saldos de los depósitos en c/c. á oro. en el Banco de la República, y por los Títulos de renta adquiridos en compra	» 14.307 51	
	Diferencias por Ascensos:		
	Recibido de la Tesorería General de la Nación y de otras Oficinas.	» 5.986 56	
	Reintegros sobre sueldos devengados:		
	Recibido de varios, de acuerdo con las liquidaciones practicadas en los expedientes respectivos	» 3.610 21	
	Bonificación sobre Títulos de Renta		
	Importe de la de 3 °/° correspondiente sobre la cantidad de $ 72.000.00, valor nominal, representada por Títulos canjeados con arreglo á la ley de la materia	» 2.160.00	
	Impuesto sobre Pensiones Graciables del Estado:		
	Recibido de la Tesorería General de la Nación	» 1.477 90	
	Multas:		
	Recibido de varias Oficinas	» 590 29	
	Estampillas de Montepío:		
	Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos	» 187 25	
	Entradas eventuales:		
	Importe de una multa impuesta por la Capitanía General de Puertos, entregado á esta Institución por mandato del señor Ministro de Fomento.	» 100 00	
		$ 350.117 28	
	Fondos Públicos:		
	Importe, valor nominal, de los valores que á continuación se expresan, adquiridos por compra en licitaciones públicas:		
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		$ 342.160 00
	Idem del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie (canjeados por los del Empréstito de Conversión)		» 72.000 00
	Totales.	$ 350.117 28	$ 414.160 00

HABER

1906		Efectivo	Fondos públicos Valor nomina
Noviembre 30	**Por Egresos desde el 9 de Mayo de 1905 hasta esta fecha, con cargo á los siguientes rubros:**		
	Fondos Públicos:		
	Invertido en la compra, en licitaciones públicas, de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie, y $ 342.160.00, valor nominal, en Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay ($ 68.751.00 y $ 245.265.30, oro, respectivamente).	$ 314.016 30	
	Presupuesto:		
	Pagado al personal rentado por sueldos hasta esta fecha y por diversos gastos generales.	» 11.104 28	
	Gastos de Instalación		
	Pagado por mobiliario, útiles, etc.	» 3.558 76	
	Quebranto por compra de oro:		
	Para adquisición de Fondos Públicos	» 785 85	
	Descuento de 10 °/°—Artículo 51:		
	Importe del efectuado á las personas que han pagado al contado el importe del reintegro correspondiente sobre el monto de los sueldos devengados hasta el 31 de Octubre de 1904.	» 305 10	
	Auxilio de 4 mensualidades—Artículo 45:		
	Pagado por este concepto á los herederos de don José A. Epalza, con arreglo á las resultancias del expediente respectivo. . . .	» 972 00	
	Gastos de Percepción de Fondos:		
	Imputado á este rubro por importe de comprobantes de pagos por derechos de Giros recibidos de varias Juntas y Receptorías de Aduana.	» 99 09	
	Comisión por custodia de Valores:		
	Pagado al Banco de la República por este concepto	» 64 87	
		$ 330.906 25	
Id. id.	**Por Existencias al 1.° de Diciembre de 1906:**		
	Efectivo en Caja. . . . . $ 97 42		
	Id en el Banco de la República c/ oro. . $ 19.077 96		
	Id id id c/ plata. . . . . » 35 65 » 19.113 61	» 19.211 03	
	Valores en custodia en el Banco de la República—Títulos de las Deudas expresadas.		$ 414.160 00
	Iguales	$ 350.117 28	$ 414.160 00

Montevideo, 4 de Diciembre de 1906.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero.—V.° B.°: *M. V. Martínez*, Tesorero.—*C. R. Olivera*, Subcontador.—V.° B.°: *Zas*, Contador.

Comité Ejecutivo.

Montevideo, 14 de Diciembre de 1906.

Aprobado, publíquese.—*Arredondo*, Presidente.—*Eugenio J. Madalena*, Secretario.

1607-dic.19.

Departamento de Guerra y Marina

Escribanía de Marina

LEY DE CREACIÓN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase la Escribanía de Marina con los cometidos siguientes:

A) Llevar el Registro de Buques, en el cual se transcribirán los documentos que acrediten la propiedad de todo buque que, en cuanto al tonelaje, se halle en el caso á que se refiere el párrafo 2.° del artículo 1031 del Código de Comercio.

B) Autorizar todas las protestas y tomar todas las declaraciones que ante la Comandancia de Marina verifiquen los agentes, capitanes y tripulación de los buques que arriben al puerto ó se encuentren en él.

C) Protocolizar los documentos relativos á salvamentos, con la declaración del capitán ó agente y de la Empresa que ha salvado el buque.

D) Actuar en los sumarios administrativos que le encomiende la Comandancia de Marina.

E) Autorizar los contratos de arrendamientos, licitación, etc., que celebre la Comandancia de Marina.

Art. 2.° Los actos y contratos á que se refieren los incisos *A*, *B*, *C* y *E* del artículo anterior serán extendidos en el Protocolo y Registro respectivos de la Escribanía de Marina, llevados con arreglo á la ley y disposiciones vigentes. Las protestas á que se refiere el inciso *B* del artículo 1.°, podrán constatarse por simple acta.

Art. 3.° Los sumarios que se indican en el inciso *D*, serán instruídos por el Comandante de Marina ó funcionario que éste indique, actuando como Secretario el Escribano de Marina.

Art. 4.° Los interesados abonarán por derecho de escritura y protocolizaciones con sus respectivas copias, la suma de cinco pesos; por los extractos y certificaciones la cantidad de dos pesos cincuenta centésimos; y por las actas un peso, sin perjuicio de las reposiciones del sellado correspondiente.

Por la primera inscripción de buques ó embarcaciones en el Registro de Naves, se abonará un octavo por ciento sobre el valor, hasta la cantidad de diez mil pesos, y medio por mil sobre el exceso, fijándose como máximum del derecho la cantidad de cincuenta pesos.

Por la inscripción de las transferencias de dominio, se abonará dos pesos.

Art. 5.° Los contratos de arrendamiento, licitación, etc., pagarán por derecho de Escribanía el tres y medio por mil sobre el importe de la operación hasta la cantidad de diez mil pesos—y uno por mil sobre el exceso de esa cantidad.

Art. 6.° El Escribano de Marina entregará semanalmente á la Tesorería General de la Nación el importe de los derechos percibidos, con una relación de los actos y contratos de que habla esta ley. Igual relación circunstanciada remitirá mensualmente á la Contaduría General del Estado.

Art. 7.° Para los efectos legales se estará á la fecha de la inscripción de naves en la Escribanía de Marina.

Las reinscripciones de las inscripciones hechas actualmente en los Registros de Comercio, se harán en el plazo de seis meses á contar desde la promulgación de esta ley; estas reinscripciones serán hechas gratuitamente por el encargado del Registro de Buques.

Art. 8.° El personal y dotación de la oficina será el siguiente, mientras no disponga otra cosa la Ley de Presupuesto:

Un Escribano	$	2.800 —
Un Oficial 1.° encargado del despacho	»	840 —
	$	3.640 —
Impuesto del 5 % .	»	182 —
	$	3.458 —
Dos Auxiliares á $ 420 — c/u	»	840 —
Gastos de Oficina	»	240 —
Para gastos de instalación, por una sola vez.	»	300 —
	$	4.838 —

Artículo 9.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10. Derógанse las leyes que se opongan á la presente.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 17 de Noviembre de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 20 de Noviembre de 1906.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro Nacional, expídase el Decreto acordado designando el personal respectivo y comuníquese, á quienes corresponda.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
EDUARDO VÁZQUEZ.

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 1906.

1—Se resuelve otorgar á las señoritas Angélica y Justina Daniela Silva, hijas del coronel Elías Silva, el traspaso de cédula y pensión que gozaba su señora madre al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad ante la Jefatura Política de Rocha.

2—Se resuelve autorizar á la Escribanía de Marina para que incluya en su presupuesto desde el 1.° del mes corriente, la cantidad de treinta y cinco pesos ($ 35.—) mensuales destinados al pago de alquiler del local que ocupa la misma.

3—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor holandés «Veerhaven».

4—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor italiano «Brasile».

5—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Star of Treland».

6—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Manchester City».

7—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Corinth».

8—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Corinthic».

9—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Athenic».

10—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor noruego «Minerva».

11—Se manda liquidar al teniente 1.° José Pintos diferencias de sueldos de cuartel á actividad por Enero de 1904, de reemplazo á actividad por Marzo, Abril y Septiembre de 1904 y los de Febrero, Julio, Agosto y Octubre de 1904 íntegros en actividad, que no le fueron abonados en forma alguna, de acuerdo con los informes de los coroneles Manuel Carabajal, Sebastián Buquet, Adrián Fucó y teniente coronel Juan T. Dutra, Estado Mayor General, Contaduría General y justificación de identidad ante la Jefatura Política de Minas.

12—Se manda liquidar á la señora Rafaela Rodríguez, viuda del capitán Andrés Pereira, su haber de Febrero del corriente año, que no le fué abonado en forma alguna, por haber figurado ausente por motivos que no le son imputables, atento lo informado por el Estado Mayor General, Contaduría y justificación de identidad ante la Jefatura Política de Florida.

13—Se manda liquidar á la señora Felipa Gómez, viuda del capitán Ramón Sierra, los haberes de Octubre y Diciembre de 1903, que no le fueron abonados por haber figurado ausente por motivos que no le son imputables, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y justificación de identidad ante la Jefatura Política de Minas.

14—Se resuelve autorizar á la Junta de Administración Militar para la compra de una jardinera destinada á la Academia General Militar.

15—Se manda liquidar á la Fortaleza General Artigas ciento cincuenta pesos ($ 150.—), para pago de pinturas y blanqueos de la misma, que fueron debidamente autorizados.

16—Se manda liquidar al batallón 7.° de Infantería catorce pesos ($ 14.—), importe de gastos del entierro del cabo 1.° Félix A. Suárez, atento lo informado por la Contaduría General.

17—Orden expedida á favor del señor Jefe de Sanidad Militar por la cantidad de ciento quince pesos ($ 115.—), para pago de diez carteras para camilleros y una artola.

18—Orden á favor del encargado de los palomares, don Angel J. Cucco, por cinco pesos con setenta y cinco centésimos ($ 5.75), para pago de gastos en los palomares militares núms. 1 y 2 en Noviembre ppdo.

19—Se manda liquidar á los señores Minelli, González y C.ª, cesionario de los señores Bisio y C.ª, la cantidad de catorce pesos doce centésimos ($ 14.12), importe de artículos de almacén suministrados á fuerzas movilizadas en Rivera, en el mes de Marzo último, atento lo informado por el señor Jefe Político de Rivera.

20—Se manda liquidar á la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, veinte y cuatro pesos ($ 24.—), importe de dos toneladas de carbón, suministradas al vapor «Bequeló», en Abril de 1904, atento lo informado por la Contaduría General.

21—Se manda liquidar á la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, treinta pesos ($ 30.—), importe de agua suministrada al cuartel del Salto, en Mayo de 1904, atento lo informado por la Contaduría General.

22—Orden de pago del sargento mayor Germán Zabala, doscientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 233.34), por diferencias entre el sueldo de capitán al de sargento mayor, de Noviembre de 1904 á Noviembre de 1906, en reemplazo, por haber ascendido á este último empleo con antigüedad de 20 de Octubre de 1904.

23—Orden de pago de Ramona Nieves, viuda del teniente 2.° Ciriaco Centurión, ciento noventa y tres pesos con cincuenta centésimos ($ 193.50), por pensiones desde Enero á Octubre inclusive de 1904, en que figuró ausente por causas que no le son imputables.

24—Estado de la Junta de Administración Militar, relacionado con doce cuentas que se mandan pagar, que importan cuatro mil setenta pesos con noventa y cinco centésimos ($ 4.070.95), por suministros, y que pertenecen á las siguientes personas: Pedro Ferreira, E. Rousse y C.ª, Jorge Sifredi, Marexiano y C.ª, José Sambarino, A. Mancebo y C.ª, Trabucati y C.ª, Tálice y Moretti, Ferrocarril Norte del Uruguay, Ramón Novo, Antonio E. Péndola y Ramón Vaucker.

25—Orden de pago del ex soldado Antonio Lovallo, sesenta y tres pesos con ochenta centésimos ($ 63.80), por premios de constancia de 1.ª clase desde 28 de Octubre de 1902 á Junio inclusive del año corriente, durante cuyo período tramitó el expediente para obtener premio.

26—Liquidación, orden de pago del teniente 1.° Francisco Lima, noventa y tres pesos con cuatro centésimos ($ 93.04), por sueldos en reemplazo desde Mayo á Octubre inclusive de 1905, que figuró ausente por causas que no le son imputables.

27—Orden de pago del teniente 1.° Francisco González Garín, nueve pesos con noventa centésimos ($ 9.90), por diferencias entre el sueldo de teniente 2.° al de teniente 1.° en situación de cuartel desde Octubre de 1904 á Febrero inclusive de 1905, por haber ascendido á este último empleo con antigüedad de 1.° de Septiembre de 1904, durante cuyo tiempo no le fueron liquidadas esas diferencias por la Receptoría de Rivera, donde figuraba como empleado.

28—Se manda liquidar á los señores Rossi, Miramonte y C.ª, la suma de doscientos setenta y ocho pesos ($ 278.—), importe de servicio fúnebre y de carruajes prestado desde el 29 de Agosto al 30 de Noviembre ppdo.

29—Se manda liquidar á doña Paula Santa Cane, viuda del capitán Félix Méndez, las diferencias de sueldos que correspondían á su causante, de reemplazo á actividad desde Enero á Septiembre de 1904, atento lo informado por el coronel Cándido Acuña, Estado Mayor, Contaduría General y justificación de identidad ante la Jefatura Política de la Capital.

30—Se resuelve le sea reintegrada al señor coronel Sebastián Buquet la suma de cuatrocientos seis pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 406.48), que entregó de más al hacer entrega del comando de la Fortaleza General Artigas, atento el informe de la Contaduría General.

31—Orden expedida á favor del Parque Nacional por veinticinco pesos ($ 25.—), importe del alquiler del galpón arrendado para depósito de la maquinaria de hacer cartuchos y que corresponde á la mensualidad que vence el día 20 del corriente.

32—Se resuelve otorgar á doña Angela Pérez, viuda del alférez Fernando Almeida, cédula con derecho á una pensión equivalente á la mitad del sueldo que en situación de reemplazo gozaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad producida ante la Jefatura Política de la Capital.

33—Liquidación del teniente coronel Venancio Mancebo, sesenta y cinco pesos cinco centésimos ($ 65.05), por la diferencia entre el sueldo de Archivero del Superior Tribunal Militar por el mes de Junio del año corriente al de Secretario de dicho Tribunal, por haber sido nombrado en sustitución del titular, teniente coronel Venancio Echeverry, á quien se le concedió licencia por seis meses.

34—Orden de pago del teniente 1.° Arturo Vázquez veinte y un pesos cinco centésimos ($ 21.05) por la diferencia entre el sueldo de Auxiliar 1.° del Superior Tribunal Militar, por Junio del año corriente, al de Archivero de la misma repartición, por haber sido nombrado en sustitución del titular teniente coronel Francisco Mancebo, quien pasa á desempeñar el puesto de Secretario en reemplazo del teniente coronel V. Etcheverry que obtuvo licencia.

35—Orden de pago al ex soldado José M. Muñoz dos pesos treinta y cinco centésimos ($ 2.35) por premio de constancia de 1.ª clase desde el 4 de Mayo á Junio inclusive del año corriente, durante cuyo tiempo tramitó el expediente para obtener premio.

36—Orden de pago al capitán José F. Larrosa veinte y siete pesos veinte y un centésimos ($ 27.21) por su sueldo en reemplazo por Junio 1905 que no le fué liquidado por figurar ausente debido á un error de nombre en la lista de justificación de la Jefatura Política de Treinta y Tres.

37—Orden de pago del capitan Paulino Villafan veinte y cuatro pesos ochenta y seis centésimos ($ 24.86) por la diferencia entre el sueldo que percibía por la Jefatura de Florida durante Noviembre y Diciembre de 1904 al que le corresponde como capitán en cuartel, por haber ascendido con antigüedad de 1.° de Septiembre de 1904.

38—Se manda liquidar á la Compañía del Ferrocarril Noroeste del Uruguay la suma de cuarenta y ocho pesos ochenta y cinco centésimos ($ 48.85), por pasajes y fletes girados en Agosto último por varias reparticiones militares y Jefaturas.

39—Se manda liquidar á la Compañía del Ferrocarril Norte del Uruguay la suma de cuarenta y dos pesos ($ 42.—), por pasajes girados en Agosto último por varias reparticiones, atento lo informado por la Contaduría General.

40—Se resuelve reincorporar al teniente 2.° Catalino Izquierdo á la lista á que antes pertenecía y se le manda liquidar sus haberes desde 26 de Julio de 1905 en adelante, en situación de reemplazo, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría, justificación de identidad ante la Jefatura P. de Durazno y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

41—Se resuelve no hacer lugar á la solicitud de antigüedad en el empleo de subteniente hecha por el teniente 1.° Benito Díaz, atento lo informado por el Estado Mayor y dictamen del Fiscal Militar.

42—Se concede la separación solicitada por el teniente 2.° graduado del batallón 6.° de Cazadores, don Horacio V. Pintos, y su pase á la lista de reemplazo.

43—Se manda liquidar al regimiento 1.° de Caballería ocho pesos ($ 8.—), por gastos de entierro del sargento 2.° Pablo Martínez.

44—Se manda liquidar á la señora Juana Genara Conde, viuda del teniente coronel Miguel Burgueño, la suma de setenta y nueve pesos ($ 79.—), importe del entierro de su esposo.

45—Se manda liquidar á la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—), por suministro de aguas corrientes al cuartel del Salto desde Enero á Abril inclusive de 1904, debiendo ser abonada en títulos del Empréstito de Conversión, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General.

46—Se manda liquidar á las menores del teniente coronel graduado Octavio Ramírez, señoritas Consuelo é Irene Ramírez, el haber del mes de Abril de 1906, que no les fué abonado por haber figurado con nota de ausentes, por motivos que no les son imputables, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad ante el Cónsul General en la República Argentina.

47—Se manda liquidar al alférez José P. Rivero, sus haberes de Noviembre y Diciembre de 1904 en reemplazo, en que figuró con nota indebida de empleado y ausente, por causas que no le son imputables, atento lo informado por la Jefatura Política del Salto, Estado Mayor, Contaduría y justificación de identidad ante la Jefatura Política del nombrado Departamento.

48—Se manda liquidar á la Academia General Militar la cantidad de doscientos setenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 272.50), importe de aparatos de física adquiridos por intermedio de la casa

de Pablo Ferrando, de acuerdo con la resolución de 10 de Mayo de este año.

49—Se acepta la renuncia presentada por el practicante del batallón 1.° de Cazadores señor Francisco Fernández Enciso y se nombra en su reemplazo al estudiante de 4.° año de Medicina, don Federico Schröder.

50—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor belga «Uruguay.»

51—Se manda liquidar al teniente coronel Pablo González su haber en reemplazo por Noviembre de 1904, que no le fué abonado por causas que no le son imputables, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y Jefatura Política de Río Negro.

52—Orden de pago de la compañía de vapores «Nicolás Mihanovich» por ocho mil ciento treinta y dos pesos veintiún centésimos ($ 8.132.21), importe de pasajes y fletes girados por este Ministerio y dependencias y Jefaturas de Policía (servicio militar) en Enero, Febrero y Marzo de 1904.

53—Orden de pago de Ventura Méndez, viuda del sargento mayor Pascasio Soria, por mil cuatrocientos setenta y ocho pesos noventa y ocho centésimos ($ 1478.98), importe de pensiones desde Julio de 1904 hasta Junio inclusive del corriente año, estando comprendido en este período el tiempo que tramitó el expediente para obtener cédula; así como las diferencias de los sueldos de reemplazo á cuartel de capitán á sargento mayor de Enero á Junio de 1904 que le correspondía á dicho oficial por haberlo ascendido con antigüedad de 14 de Enero del citado año.

54—Orden de pago de Angela Bálsamo, viuda del teniente de Guardia Nacional Emilio Bidondo, seiscientos treinta y nueve pesos treinta y dos centésimos ($639.32), por pensiones desde el 1.° de Enero de 1904 á Junio inclusive de 1906, en cuyo período está comprendido el tiempo que tramitó el expediente para obtener cédula y pensión.

55—Orden de pago de la Comandancia de Marina, por varios, ciento cincuenta y siete pesos ($ 157.—), importe de reparaciones practicadas en una ballenera de la Capitanía del Puerto de Maldonado.

56—Orden de pago del ex soldado Julián Farías, veintiún pesos con cuarenta y ocho centésimos ($ 21.48), por diferencias entre el premio de constancia de primera á tercera clase desde el 11 de Diciembre de 1905 á Junio inclusive de 1906, en cuyo tiempo tramitó el expediente para obtener premio de 3.ª clase.

57—Orden de pago de Etchemendy, Listur y C.ª, diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10.50), importe del entierro del soldado Juan Abilio, del regimiento 8.° de Caballería.

58—Lista Militar por Julio de 1906.

59—Lista Militar por Agosto de 1906.

60—Se manda liquidar á los señores Federico Donnelly y C.ª la cantidad de seiscientos ochenta y ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 688.50), importe de servicio fúnebre prestado desde Julio á Noviembre último inclusive.

La Secretaría.

Tribunales Militares

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Sentencia dictada en la causa del soldado Florencio Roldán, acusado de deserción

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—Tribunal Militar de Apelaciones.—Vista y examinada en audiencia pública, ante este Tribunal, esta causa seguida de oficio contra el ex soldado de la 4.ª compañía del «Batallón 24 de Abril» 3.° de Cazadores, Florencio Roldán, acusado del delito de deserción, venida en apelacion por haberla interpuesto el defensor del prevenido de la sentencia de fs. 33 vta., por la cual el Honorable Consejo de Guerra Permanente, de acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal en su vista de fs. 24, condena al mencionado Roldán á la pena de *diez* meses de prisión. Resultando: 1.° Que el día 3 de Agosto ppdo., el prevenido Roldán haciendo uso de la puerta franca de que se hallaba gozando en virtud de ser asistente, salió del cuartel en traje de paisano y no se presentó á la hora indicada, que era la de las 4 y 30 p. m. del mismo día, según lo declara el mismo á fs. 7 y 16 vta. y lo confirma el señor coronel don Pedro Villardino en su informe de fs. 18 vta. 2.° Que después de haber salido de su cuartel, el encausado entró en varios almacenes en los cuales estuvo tomando en compañía de algunos paisanos á quienes no conoce, hasta haber quedado completamente ebrio, como lo manifiesta á foja 7. — 3.° Que al día siguiente (4 de Agosto) se encontró en la Villa del Cerro, sin poderse explicar cómo había llegado á ese paraje y para evitar el castigo en que sabía haber incurrido por faltar á la hora indicada, resolvió desertar del Cuerpo á que pertenecía y realizando su propósito, solicitó y obtuvo ocupación en la «Barraca Victoria», en la cual trabajó solamente ese día (f. 7). 4.° Que al día siguiente (5 de Agosto) se presentó en la Fortaleza «General Artigas», en cuya guarnición solicitó sentar plaza, dando un nombre falso con el objeto de evitar que se le descubriera al ser dado de alta (f. 7 vuelta) y pretendiendo firmar contrata con prima, condición que no le fué concedida por no haber fondos en Caja; por cuya razón fué admitido como voluntario con contrata por un año (f. 10 vta.) 5.° Que habiendo llegado á conocimiento del señor jefe de la Fortaleza «General Artigas» que el prevenido Roldán era desertor del «Batallón 24 de Abril 3.° de Cazadores», dispuso fuera dado de baja de aquella guarnición y fuera entregado al Cuerpo á que pertenecía (f. 10 vta.). Considerando: 1.° Que el ex soldado Florencio Roldán se halla incurso en la infracción prevista en el inciso 1.° del artículo 945 del Código Militar. 2.° Que en la infracción cometida, concurren las agravantes que expresa el inciso 7.° del artículo 760 del citado Cuerpo de Leyes, determinadas por los hechos enunciados en el 4.° resultando. 3.° Que las manifestaciones hechas por el encausado, de haberle sido leídas las leyes penales y de su deseo de evitar el castigo en que había incurrido por haber faltado á la hora indicada, excluyen la ignorancia de sus deberes militares y la consiguiente circunstancia de atenuación que en su favor alega la defensa. 4.° Que tampoco puede admitirse á favor del prevenido la circunstancia atenuante de la embriaguez, igualmente alegada por la defensa, porque no está probado que aquél estuviese en estado de ebriedad, ni el día 3, ni el día 5 de Agosto próximo pasado, en cuya última fecha consumó el delito, presentándose á ofrecer sus servicios en otro Cuerpo. 5.° Que no debe aplicarse pena *ultra petita.*

Por tales fundamentos y consideraciones y los de la sentencia apelada, y atento á lo dispuesto por los artículos 946 y 813 del Código Militar, definitivamente juzgando, FALLA: Confirmándose la sentencia apelada, que condena al procesado Florencio Roldán á la pena de *diez* meses de prisión, que sufrirá en la forma que determina el artículo 795 del mencionado Cuerpo de Leyes; quedando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir el cumplimiento de la contrata de f. 3. Vuelva al Consejo de Guerra Permanente á los efectos de derecho.—*Salvador Tajes.—Martín Souberán.—Antonio González.—Juan M. Villar.—Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Villaverde, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor italiano «Río Amazona», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Paraguay», de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 104 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Salto y escalas, con 199 pasajeros.

—Vapor inglés «Normandy», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor alemán «August», de Amberes, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Selsdon», de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor belga «Baron Baeyens», de Amberes, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bellevue», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Planeta Venus», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Zeta», de Campana, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Roland», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor austriaco «Stefanis», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Reptor», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cavour», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 170 pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Buenos Aires, con 143 pasajeros.

—Vapor italiano «Río Amazona», para Génova, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Planeta Venus», para Barbadas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Roland», para Bremen, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO—Colonia 134.—Fiscal: Doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO—Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 30 á 4 Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24 á 25.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 13, 27 á 3 de Septiembre.

Septiembre 17 á 24.
Octubre 8 al 15, 29 á 5 Noviembre.
Noviembre 19 á 26.
Diciembre 10 á17.

Segundo turno, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 30.
Agosto 13 á 20.
Septiembre 3 á 10, 24 á 1.° Octubre.
Octubre 15 á 22.
Noviembre 5 á 12, 26 á 3 de Diciembre.
Diciembre 17 á 24.

Tercer turno, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pintos.
Días de recepción de asuntos nuevos.
Julio 30 á 6 Agosto.
Agosto 20 á 27.
Septiembre 10 á 17.
Octubre 1.° á 8, 22 á 29.
Noviembre 12 á 19.
Diciembre 3 á 10, 24 á 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno. Jueces: doctores Salvañach, Vázquez y Fein.

Día 18 de Diciembre

Trámite — Pérez con Quiñones, conc. Augusto Dupont, once en causas criminales.

Interlocutorias—Revello con Antelo; Merino de Fernández con Noble de Merino, Fernández con Laviña, Da Rosa y Da Rosa, causas consultadas dieciocho, administrativas cinco.

Adrián Castró, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno Jueces: doctores Alvarez, Piera y González.

Día 18

Trámite—López Casaña y otros Gregorio con Fausto Sosa, Beherens Carlos con Montaner Moratorio y C.ª, Monti de Faverio Teresa testamentaría, Chápores Nicolás con Augusto Dupont y Alfredo Magariños Araes, una administrativa, nueve en criminales.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno. Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Día 18

Trámite—Test. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, sucs. de Joaquín Aldecoa y Julia Villagrán de Aldecoa, Carmelo Cabrera contra la suc. de Ana de la Concepción Díaz, suc. de José Martínez Iglesias, suc. de Alejandrina de la Sienra de Ordeñana, suc. de Vicente ó Benito García y Bauzá, suc. de Micaela Bonora de Garrone, test. de Angela Bourderie de Mesquita, Antonio Rodríguez contra la Empresa del Tranvía del Paso Molino y Cerro, suc. de Antonio Cures y Lema de Urgel, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Diego, José, Pedro y Adela Galindo, Agundina Idiarte de De León contra los señores Duclós y Moulié, suc. de Rosa Magnano de Machiavello, Santos L. Urioste, suc. de José A. Inchaurbe, inc. de José P. Martínez conc. de Duncan Stewart (hijo), suc. de Carlos J. Moratorio y M. Rosa Barthe de Moratorio, sucs. de Antonia Pardo, María Valdivia Pardo y Eugenia Pardo, test. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, inc. Agustín Zaffaroni, Carmelo Cabrera contra la suc. de Ana de la Concepción Díaz, conc. de Nereo Rivera, José Estévez contra Francisco Maisteguy, test. de Pedro Echart, sucs. de Benjamín Aldecoa y Julia Villagrán de Aldecoa, suc. de Adela Acevedo de Varela, Alfredo Muñoz, sucs. de Miguel Salcedo y Fortunata Cuello de Rocha, inc. del doctor Eduardo Vargas, suc. de María Donata Polieri de Romanella, suc. de Bernardo Amendarré, Francisco Giacomaggi contra Adolfo del Campo, sucs. de José Vavia y Virginia Zas de Vavia, Víctor Aldabe, suc. de María B. de Palacios, test. de Bernarda Joaquina da Silva de da Silva López, sucs. de Carolina Berg de Moller, Conrado, Conradina Olaf, Carlos Magno y Hacfen Moller y Berg, suc. de Juan Nicola, suc. de Juan B. Lafitte, oficio del Juzgado L. de lo Civil de 3er. turno, Elisa Márquez de Zumarán, conc. de Francisco Echenique, las sucs. de Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández contra el general Ricardo Estevan, test. de Antonio Nereo Pereyra y Vidal, testamentarias de Benjamín Aldecoa y Julia Villagrán de Aldecoa, Carmelo Cabrera contra la suc. de Ana de la Concepción Díaz, Hilario Helguera contra la suc. de Micaela Bonora de Garrone, suc. de Rosa Magnano de Machiarello.

Interlocutorias—Suc. de José Armando Aguirre, Mario Santurio, suc. de Felicia Gamba, Alejandro Falco, cesionario de Teodoro Vicente Arroyo contra la suc. de Antonia Arroyo, suc. de Clara Rosas de Martínez, conc. de Francisco Echenique, suc. de Domingo Olariaga.

Definitivas—Testamentaría de Bernardino Dualde, Raymundo Barona.

Antenor R. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno. Juez: doctor Wenceslao Regules.

Día 18

Trámite—Sucs. de Francisco Aragunde y Dolores Ferrer de Aragunde, suc. de Cándido Migues, suc. de Bartolomé Larghero, suc. de José Palmer y Rives, antecedentes relativos á las menores Felicia y María Durán, conc. necesario de Joaquín Alvarez, antecedentes relativos á la incapaz Dolores Martínez, Cleto Valerí, Desideria Lapuente de Balparda contra Julián de Lapuente, Casimiro Castro, testamentaría de Guillermino Vanrel de Ferriol, José Ulloa, antecedentes relativos á los menores Eugenio, Francisco, Carmen, Ceferino, Vicente y Severiano Guille, suc. de Luisa Vallejo de Bauzá y Felipe Bauzá, Cristóbal Díez Lievana, suc. de Rosa Punzá de Durban, Florisbelo Maciel, concurso voluntario de Juan Dufort y Queirolo, suc. de Pío Pérez, test. de Ana Indart de Carvallido, test. de Ismael López Formoso, suc. de Ramón Hurtado, suc. de José Palmer y Rivas, suc. de Perfecto Mato, Cristina Navarro de Perdomo, test. de Victoriano Flandino Pistón, sucs. de Teresa Batta de Biarraghi y de Vicente Birraghi.

Interlocutorias — Catalina Berrutti con Sandalio Yubero, concurso voluntario de Agustín Laguarda, Teresa Castillo de Mandado, Teófilo M. Sánchez y Juan Vidal contra la sucesión de Santiago Correge, concurso necesario de Guillermo Espiga, concurso necesario de Juan G. Ramírez.

Definitivas — Pedro Callorda y otras, Heraclia Manuela Sobrera de Rías, suc. de Lorenzo Giorello.

Pedro Moreno, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Día 18

Trámite—Sucs. Simón Viteri y Victoria Montaya, sucs. Angela Cerruti de Canale y Catalina C. de Costa, test. Juan Bautista Lafitte y suc. Enriqueta Rosalía Estefanía Deschateaux, Laureano López con Aurelio Hernández, Timotea Caballero, Martiniano Burgueño con Daniel Cabrera y otro, suc. Juan Giordano (a) Jordán, test. Francisca Messerli Schütz (a) Rosalía Menoud, suc. Vicente Delbagno, suc. Antonio Pugnalín, suc. Magdalena Vierci de Garabelli, test. Ramón Márquez y otros, test. Juan Mazzino, test. Javier de Viana, suc. Juan Damonte, Ricardo Acosta con propietario de un campo en Tacuarembó, Mariano Ferreira con estudio de los doctores Vidal y Otero.

Interlocutorias—Suc. José A. Reventós con suc. Vicente Delbagno, suc. Dolores Mendoza de Burone, sucs. Francisco Fratelletti y Carolina Garibaldi, conc. Prudencio Perera (2), conc. Onoire de Dovitiis, incidente con Krapp, Hueck y C.ª; Pedro Salvo con suc. Vicente Delbagno, sucs. María Badano y Agustín Agnese, Juan León Pugin y otros con Juan Bautista Lambert ó sus sucesores, Juana Pax de López con José Musso, test. Javier de Viana.

Juan P. Musto, Actuario.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, Juez: Doctor Francisco M. Castro

Día 18

Trámite—Eduardo Heguerte auxiliatoria, Eustaquio Echeño declaración fiscal, Salvador Gómez denuncia, Gregorio Martínez denuncia.

Interlocutorias — José Serpa denuncia, Agapito Luzardo denuncia, Adolfo del Campo con Fisco.

Definitivas—Dirección de Impuestos con Western Telegraph Company, íd con Angel Panigatti.

Francisco Sáez, Actuario.

Impedimentos

Trámite—Doctor Ricardo Acosta, Osvaldo Servetti, concurso de Prudencio Perera.

Varios actuarios.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno. Juez: doctor Julio Bastos

Día 18

Trámite—Tomás Curcho con Víctor Las Cazes, Santiago Olivieri con Inocencio Arrospide, La Empresa á vapor de Nicolás Mihanovich con la del vapor «Colombia», Miguel Cussac con Enrique Loyet, Pedro Biancardi, concordato, Alejandro Vegh con Adelina N. de Pérez, Bibiano E. García con José P. Montero Bustamante, Juan Mattera con Pedro M. Delgue, Pelegro Riboli con José Cucharara, Vicente Novoa con José R. Pastorino, Enrique Acosta con José R. Pastorino, Federico Acosta con Eduardo Zorrilla, Manuel Verde con Francisco García, Valentín Gaffarsoro, concordato, Rosendo Puentes y Antonio Reyes con Juan Harley, José Laurido con Inocencio Arrospide, Aurora R. de Salcedo con Inocencio Arrospide, Arnaldo Gallardo con José Luis Antuña, Pedro Mariano, concordato, Manuel Tubino Benítez, título de rematador, Pedro Oyarzabal con La Economía Comercial, Andrés Cancela con Salvador Pallares, E. Razzini con Boni y Rocco, Eugenio Barth y C.ª con Ernesto Laterza, una reservada, Pedro Ayarzabal con La Economía Comercial.

Interlocutorias— Pedro Oyarzabal con La Economía Comercial, José Guardiola conc., dos reservadas.

Definitiva — La Empresa «El Siglo» y «La Razón», matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental. Juez: doctor Domingo Pittamiglio

Día 18

Trámite—Exhorto del Jdo. L. de San José, incapacidad María Laubaret de Jourdan, exhorto del Jdo. L. de la Florida, F. Vadora con la suc. de Dionisio Rovida, exhorto del Jdo. L. del Durazno, Caja Nacional Uruguaya solicitando el conc. de Andrés M. Ferrando, exhorto del Jdo. L. de Paysandú, Zelmira M. de Chirif con los señores Méndez Hnos., exhorto del Jdo. L. de San José, Rafael Otero y María García con Julia Reboledo, Carlos M. Núñez con los señores Aguiar y Braga, exhorto del Jdo. L. del Salto, Eduardo López, María Antonia Michelena de Urdampilleta, exhorto del Jdo. L. del Salto, suc. Ignacia Martínez de Centurión, suc. H. Dufrechou, exhorto del Juzgado L. de Minas, Lorenzo Bragnone hoy suc. de Pedro Perdomo, suc. Atilio Ceriani, Joaquina P. de Bama, Ventura Coronel de Coronel, conc. Ramón Etchart, Campisteguy y C.ª con F. A. Sánchez, suc. Balbina López, conc. Rufino Pereda.

Interlocutorias — Teodora Repetto con Eduardo Castro, José Lucas Sosa y otros, Juan Blengio y Rocca y otros con Eladio Tirbochi.

Interlocutorias con fuerza de definitivas —Santiago Sorbo, suc. Juan Bautista Roba, José Pérez hoy suc. Manuela Sánchez de Pérez.

Definitiva — Federico Escalada con A. Verdera.

Reservadas—Tres.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

18 de Diciembre de 1906.

1.ª rueda

Deuda Consolidada

$ 14.100 para fin de Enero . 69 — °/ₒ

Empréstito de Conversión

$ 1.865 al contado . . . 91 90 °/ₒ
» 1.865 ídem ídem . . . 91 90 »
» 7.460 ídem ídem . . . 91 90 »
» 2.797 50 ídem ídem . . . 91 90 »

Deuda Amortizable

$ 1.000 al contado . . . 48 50 °/ₒ

2.ª rueda oficial

Deuda Consolidada

$ 23.500 para fin de mes . . 68 50 °/ₒ
» 1.880 al contado . . . 68 20 »
» 2.350 ídem ídem . . . 68 20 »
» 23.500 para fin de Enero . 69 10 »
» 1.410 para 19 Diciembre . 68 40 »

Empréstito de Conversión

$ 9.325 para fin de Enero . 91 50 °/ₒ

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 10.000 para fin de mes . 94 50 °/ₒ

Servicio de Correos

Llevan valija

18 de Diciembre de 1906

Londres, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 19 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires solamente, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.45 p. m.	Central .	5.15 p. m.
Terrestre.	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa . .	5 p. m.	Bolsa . .	4 p. m.

Sienna, italiano, de Buenos Aires para Santos, Génova y Nápoles, saldrá el 22 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	3 p. m. del día 21	Central .	2 p. m. del día 21
Terrestre .	2 p. m. del día 21	Terrestre .	1 p. m. del día 21
Bolsa . .	2 p. m. del día 21	Bolsa . .	1 p. m. del día 21

Vapores de Ultramar esperados en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Hortensius....	inglés....	19	Nueva York
A. Castle......	inglés....	19	Londres y escs.
Kinsale........	inglés....	19	Liverpool
Cornwall......	inglés....	19	Nueva York
Hermiston....	inglés....	19	Liverpool
Esemplare....	italiano...	19	Génova
Tartary.......	inglés....	19	Liverpool
K. Victoria....	sueco....	19	Gothenburg
Lynton........	inglés....	20	Amberes
Mendoza......	alemán...	20	Amberes y escs.
C. di Milano...	italiano...	20	Génova (Bs. As.)
R. Grange.....	inglés....	20	Newport
Bellarden.....	inglés....	20	Amberes y escs.
Montevidean..	inglés....	20	Glasgow y escs.
Salamanca....	alemán...	21	Hamburgo y escs.
Ortega........	inglés....	21	Valparaíso
Aragón........	inglés....	21	Southampton y escs
Amstelland....	holandés.	21	Amsterdam y escs.
France........	francés...	21	Marsella y escs.
Arabistan.....	inglés....	22	Nueva York
Lombardía....	italiano...	23	Génova y escs.
Nivernais.....	francés...	23	Marsella y escs.
I. Prince......	inglés....	23	Nueva York
Luxor.........	alemán...	23	Valparairo
Janeta........	inglés....	24	Liverpool
León XIII	español..	24	Barcelona y escs.
Potomac......	inglés....	24	Manchester
Honorius......	inglés....	25	Liverpool
Bellailsa......	inglés....	25	Liverpool
Rudelsburg...	alemán...	26	Bremen y escs.
Hydaspes.....	inglés....	27	Liverpool
Ravenna......	italiano...	28	Genova
Amazone.....	francés...	28	Burdeos y escs.
Granada......	alemán...	29	Hamburgo y escs.
Oravia........	inglés....	30	Liverpool y escs.
Sannio........	italiano...	30	Genova
C. di Torino...	italiano...	31	Génova (Bs. As.)
Argentina....	italiano...	31	Génova y escs.
Italie..........	francés...	31	Marsella y escs.
M. de Larri...	inglés....	31	Nueva York
Ramazant.....	inglés....	31	Amberes y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Sannio........	italiano..	19	Génova y escs.
Cap Roca......	alemán...	20	Hamburgo y escs.
Halizones.....	alemán...	20	Hamburgo y escs.
Ortega........	inglés....	21	Liverpool y escs.
Magellan......	francés...	21	Burdeos y escs.
Pisa..........	alemán...	22	Hamburgo
Indiana.......	italiano..	22	Génova
Siena.........	italiano..	22	Génova (de Bs. As.)
Lazio.........	italiano..	22	Génova
Luxor.........	alemán...	23	Havre y escs.
Athenic.......	inglés....	25	Londres y escs.
Helgoland....	alemán...	26	Bremen y escs.
C. di Milano...	italiano..	26	Génova (de Bs. As.)
Italia.........	italiano..	26	Génova (de Bs. As.)
Darmstadt....	alemán...	27	Bremen y escs.
Herminius....	inglés....	29	Nueva York
Aragón.......	inglés....	29	Southampton y esc.
Mendoza......	italiano..	29	Génova y escs.
Cap Blanco....	alemán...	29	Hamburgo y escs.
Nivernais.....	francés...	30	Marsella y escs.
Oravia........	inglés....	30	Valparaíso
Hostilius......	inglés....	31	Hamburgo
Les Alpes.....	francés...	31	Génova y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 1906

Juan Castillo, oriental, 36 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Pedro Varela, oriental, 72 años, viudo, Colonia, 253.
Roberto Landa, oriental, 7 meses, Paysandú 171.
Francisco Ramírez, oriental, 4 años, Hospital de Caridad.
Rosa Bottino de del Montel, italiana, 41 años, casada, Hospital de Caridad.
Un párvulo, Hospital de Caridad.
Antonio Marrico, oriental, 21 años, soltero, Manicomio Nacional.
Manuela Amado de Suárez, española, 84 años, viuda, Isla de Flores 116.
Enrique Reyes, oriental, 14 meses, Rivera 112.
Bernardo Bourretére, francés, 73 años, soltero, Asilo de Mendigos.
Rafael Alonso, español, 84 años, viudo, Chacarita.
Manuela Díaz, africana, 111 años, Asilo de Mendigos.
María Caxouz de Sibade, francesa, 63 años, viuda, Montevideo 53.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Ampliaciones y reformas á efectuarse en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado, Jefatura, Junta Económico-Administrativa, Cuartel y Cárcel de Canelones.

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para las obras de ampliación y reformas á efectuarse en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado, Jefatura, Junta Económico-Administrativa, Cuartel y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Secretaría de la Junta de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán enesta Secretaría General y en la de la Junta de Canelones hasta el día treinta y uno del corriente mes, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1645-v.dic.30.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630.v.30.m-1907.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 págiso 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catalogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catalogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 21 figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Febrero de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1543-v-feb.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo periodo de Enero, estarán formadas como sigue:

Día 7—Lectura: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa G. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 7—Caligrafía: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 9—Geografía y Cosmografía: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 11—Nociones de Ciencias: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M.ª Aubriot.

Día 11—Agricultura: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 14—Matemáticas: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 16—Moral y Religión: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: Doctor José Pedro Massera y Br. Carlos M. Sorin.

Día 18—Economía doméstica y labores: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: Doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 23—Gramática y Composición y Retórica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marin.

Día 25—Dibujo: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Sfaflly y Domingo Laporte.

Día 28—Dibujo y Caligrafía, 3.er grado: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vazquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 30—Trabajos manuales: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—Idioma francés: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 1712-v-en.31.

AVISO

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo periodo de Enero de 1907.—*El Secretario General.* 1694-v.dic 31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Dehaut y C.ª, de París, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Drogas, y cuya marca consiste en la denominación: «Pilules Dehaut» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1706-v.dic.20

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase por tercera vez á licitación pública, para las reparaciones que es necesario efectuar en el vapor nacional «Tangarupá.»

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el miércoles 19 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1669 v.dic.19.

Escribanía de Aduana

EDICTO—De mandato del señor Director General de Aduanas doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de treinta piezas género de seda que á mediados del mes de Septiembre próximo pasado fueron encontradas en el depósito de «Detalles», dentro del cajón marcado

P B. C
B E

número 7.733,—que debía hallarse enteramente vacío,—para que dentro del término improrrogable de diez días comparezca á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que se las considere abandonadas y se proceda á su respecto como corresponda.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1906.—*Isaías Ximénez*, Escribano de Aduana. 1696-v.dic.26.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 31 del corriente se pagará el presupuesto general de las Clases Pasivas correspondiente al mes de Diciembre del presente año.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*La Gerencia.* 1715-v.dic.31.

Junta de Administración Militar

Avenida de la Paz núms. 80 á 88

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión, por todo el año de 1907, de alfalfa de primera, alfalfa mezcla y afrecho, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á consulta de los interesados en la sección Rancho y Alojamiento de la misma, todos los días hábiles de 2 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, deberán presentarse en Secretaría el día 22 del corriente antes de las 4 p. m.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar aquella que estime más conveniente.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1906.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente.—*T. Vidal Belo*, Secretario. 1689-v.dic.22

Sanidad Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de *ocho días*, para la construcción de *5 artolas* completas y *30 carteras* para camilleros, cuyo modelo y pliego de condiciones al que deberán sujetarse, se encuentra á disposición de los interesados en la Mayoría del Cuerpo de Camilleros, *Hospital Militar*, de 9 á 11 a. m., y de 3 á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas por el Escribano de Hacienda y Gobierno y en presencia de los interesados, el día 19 del corriente, á las 4 p. m., en la Mayoría del Cuerpo de Camilleros, reservándose el derecho de aceptar la más ventajosa, ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1906.—P. A.—*Antonio S. Viana*, Jefe del Cuerpo de Camilleros. 1668-v.dic.19.

Hospital Militar

LLAMADO Á PROPUESTAS

Consejo de Administración del Hospital Militar.—Llámase á propuestas por segunda vez, para la adquisición de artículos de mueblería, carpintería y hojalatería, de acuerdo al detalle y pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Secretaría de este Hospital, calle 8 de Octubre, todos los días hábiles, de 9 a 11 a. m. y de 3 a 5. p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados, el sábado 22 del corriente, á las 10 a. m., en el Despacho del Consejo, reservándose dicho Consejo el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyera conveniente.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Enrique V. Pittamiglio*, Secretario. 1707-v.dic.22.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del empedrado en la calle Fraternidad (Pueblo Victoria), de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones modificado, que están en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 27 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1714-v.dic.27.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de la calle Yaguarón desde Miguelete á Agraciada, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 24 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1701-v.dic.24.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1906.—Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del macadám del Camino de los Molinos, comprendido entre el de Castro y el de los Molinos de Raffo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados, el día 21 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1686-v-dic.21.

Sácase por última vez á licitación pública la provisión de ochenta mil kilos de maíz, cien mil de alfalfa y doscientos mil de pasto de primavera, con destino al servicio de acarreos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 20 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.—), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.– Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1677-v-dic.20.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Ante la Dirección respectiva se ha presentado la señora doña Irene Calatayud de Flangini, solicitando el permiso correspondiente para que sean extraídos del sepulcro de su propiedad, sito en el Cementerio Central primer cuerpo, señalado con el número 31; los restos de Angela Lartiga y los de María López, en vista de lo cual se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.

Vencido dicho plazo sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1704-v.mz.18.

Doña Sofía Chiazzaro de Marana, se ha presentado á esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central, señalado con el número 744 y que está á nombre de su finado padre don Nicolás Chiazzaro.

Se hace pública la petición para que, los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.—Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1655-v.mzo.5.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*La Dirección.* 1651.v.mzo.4.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios, don José Rossi, propietario del nicho número 330 del Cementerio del Buceo, solicitando que se le conceda el permiso del caso para que se extraigan de dicho local los restos de Virginia Gulimberti, María E. Retemia, Bartolomé Maglio, Agustín Serra, Ignacio Cambrine, Nicolás Cerantes y los de María Pertusi de Serra, lo que se hace saber á los interesados, previniéndoseles que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local,—transcurrido el cual, no habiéndose presentado los interesados á retirarlos, se depositarán en el Osario General.—Montevidea, 29 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1647-v.mz.4.

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340; que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barilá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1475-v-en.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.° cuerpo del Cementerio Central numero 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1417-v.en.10.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer del nicho del Cementerio del Buceo núm. 982 los restos de Carmen Calmarino, Rosario Font, Sabina V. Echebarne, Josefa Almada, María R. Suárez, Magdalena E. de Gadea, José Silva y Arévalo, Sara Silveira, Pablo Wichert, Justo de Pena, María L. de Gómez, Josefa L. de Olivera y los de Teresa C. de Crosa, se hace saber á los interesados que se les concede el plazo de noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general una vez cumplido el término referido.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1340-v.d.23.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer los restos de Nicasio Sotojove, Mariano N. y Carga, Aurora A. Cármen Martínez, Manuel Castro, Felicia Astiz Echave, Joaquín González Lema, Fernando Velazco y los de José Bastón, existentes en el nicho del Cementerio del Buceo núm. 384, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1339-v.d.23.

Don Juan Etchepare, por sí y en representación de los señores Juan Martirena y Juan Harispuru, propietarios del nicho número 61 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1326-v.dbre.21.

COMISIÓN AUXILIAR DE LA J. E. A. DEL PASO DEL MOLINO

La Comisión Auxiliar, en sesión de esta fecha, ha resuelto que á partir del día 1.° de Febrero de 1907, se hagan efectivas las multas en que hayan incurrido los propietarios remisos de las calles Uruguayana, 2.ª Rivera entre Agraciada y Suárez, Capurro entre Agraciada y Uruguayana, Lucas Obes, 19 de Abril, Suárez, 13 de Marzo ó Tajes ó Vilardebó, San Fructuoso entre Agraciada y Artes, Olivos entre Agraciada y Uruguayana, Iglesia, Caridad entre General Farías y Artes, Nubel ó Mosquitos, Nuevo Paraíso, San Carlos y San Ramón entre Uruguayana y la vía del Ferrocarril Central y ambas Maturanas entre Agraciada y Uruguayana, por no haber dado cumplimiento á la Ordenanza de 10 de Mayo del corriente año, sobre construcción de cercos y veredas.—Paso del Molino, 13 de Diciembre de 1906.—Por la Comisión Auxiliar: *Pedro L. Ferreyra*, Secretario. 1693-v.e.15.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Monteano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes núm. 50, y doña **Rosa Nicolini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 3086-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Vidal**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 22, y doña Efi-

genia Gervoles, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Paysandú núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 3087-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in-extremis* don **Bernardo Urquizó**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 1, y doña **Adela Puig**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.a sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 3073-v.dic.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del ano 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Chust**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arapey número 38, y doña **Deolinda Queirolo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arapey número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 3050-v-dic.21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año *1906*, á las 3 de la tarde. *A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* **Gabriel Seoane**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arapey número 64, y doña **Josefina Bruchiamonti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Piamonte, domiciliada en la calle Convención número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 3040-v.dic.20.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Anacleto Marcelino Reinoso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 97, y doña **Venancia Valeria Carrera**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 3088-v-dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Caravia Galvan**, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Colón núm. 70, y doña **Ema Ferragut**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 3089-v.dic.28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Combebias**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad francés, nacido en Carhur Lot, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Elvira Silva**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliada en la calle 25 de Mayo número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 3064-v-dic.25.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año *1906*, á las *3 de la tarde. A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Olivera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo, y doña **Leonor Vidal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 3065-v-dic.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Corario Armaza**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad argentino, nacido en Rio Cuarto, provincia de Córdoba, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Natalia Laporte**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 3041-v-dic.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Floro Silva**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña **Cristina Núñez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliada en la calle Cerrito núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 3042-v dic.20.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Nilson**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 68, y doña **Orfilia Falco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 3074-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Montero**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Redondela, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Recinto núm. 104, y doña **Perfecta Iglesias**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Redondela, Provincia de Pontevedra, domiciliada *en la calle Recinto núm. 104.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo mande la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 3057-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Panagioti Alexandru**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad griego, nacido en la ciudad de Atenas, domiciliado en la calle Maciel núm. 116, y doña **Juana Polonia Verga**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el *matrimonio proyectado*, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 3043.v.dic.20.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos María Mañé**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón núm. 84A, y doña **María Teresa Nin Frías**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 3090-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alvedro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 195, y doña **Ramona González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Andes número 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 3075-v.dic.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Roque Bafico**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 241, y doña **Angela Crosignani**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 3066-v.dic.25.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos G. Buela**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 163, y doña **Carolina Providencia Leone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 3022-v.dic.19

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Bordolli**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 327, y doña **María Abal**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 3091-v.dic.28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Del Castillo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estibador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 236, y doña **María Olivero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Durazno número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 3067-v-dic.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gutman**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad ruso, nacido en Kief, domiciliado en la calle Isla de Flores número 379, y doña **Cecilia Jajam**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Hakerman, domiciliada en la calle *Soriano número 222.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 3068-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Voss**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Elmshorn, domiciliado en la calle Cerrito núm. 94, y doña **Luisa Munúa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Cuareim núm. 202.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 3058-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ventura**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión alfarero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Yí número 336, y doña **Carmen Santo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Yí número 336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 3044-v.dic.20.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Betancor**, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nocido en Islas Canarias, domiciliado en la calle Municipio 24, y doña **Dorotea Viñoly**, de 56 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Paysandú 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 3092-v.dic.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Martínez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí 151, y doña **Angela Rayola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Isla de Flores 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 3093-v-dic.28.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lens**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 50, y doña **Carmen Mosteiro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 3062-v-dic.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Ferrari**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Mercedes número 227, y doña **María Vázquez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santiago, domiciliada en la calle Uruguay número 402.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil 3045-v.dic.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual De Palma**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Orillas del Plata 213A, y doña **Juana Santos**, de 23 años de edad, de estado soltera, de *profesión labores* de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata 213A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien *por escrito ante esta Oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario *Oficial, por espacio de* ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 3046-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo García Huertas**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 61, y doña **Sara Otermin**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 3023-v.dic.19.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clotilde Flores**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Rivera número 77, y doña **Andrea Pereyra**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en la ciudad de Bahía, domiciliada en la calle Rivera número 59A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial de Estado Civil. 3094-v.dic.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Erasmo Bogorja de Skotnicki**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Vázquez número 75, y doña **Pura Melgar**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Médanos número 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 3095-v.dic.28.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Uruguay número 539, y doña **Jacinta Aguiar**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad *oriental, nacida en el* Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Uruguay número 539.

En fe de lo cual intimo á *los* que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer *las causas.* Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario

OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 3063-v.dic.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Morandi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 268, y doña **Rosa Strazzarino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 3024-v.dic.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Barón**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Médanos número 144, y doña **Josefa Demarco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Gaboto número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 3025-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Medina**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Miguelete número 203, y doña **Rita Medina**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Miguelete número 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 3026-v.dic.19.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Dolozseick**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 50, y doña **Josefa Patiño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Tacuarembó número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 3096-v-dic.28.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectaeo unirse en matrimonio don **Pedro González Vallejo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marmarajá núm. 2, y doña **Berta Lema Castro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 3051-v.dic.21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906 á las 4 de la tarde. A petición de los interesaoos hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Varzi (hijo)**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 145, y doña **Ema Castel Castellanos**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión, labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 9a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 3052-v.dbre.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Cosme**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Cuareim número 17, y doña **María Antonia Acosta**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Arequita número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 3053-v.dic.21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Isidoro De María número 102, y doña **Isabel Núñez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Isidoro De María número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 3054-v.dic.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Pereyra**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Figurita, y doña **Elvira Montaldo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 3027-v.dic.19.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Laneri**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la Aldea, y doña **Ramona Bonifacibo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Aldea.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 3076-v-dic.27.

En la Villa de la Unión y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis A. Vigil**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino 8 de Octubre, y doña **Agustina Mutuberria**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle 18 de Julio número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 3047-v.dic.20.

En la Villa de la Unión y el día 6 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Patrone**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Larrañaga, y doña **Indalecia Camacho**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José Giró número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL p r espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 3028-v-dic.19.

En la Villa de la Unión y el día 6 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ferreri**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Dolores Rodríguez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto (Departamento de Canelones), domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 3029-v.dic.19.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Román Caffera Ruiz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **María Carolina Briozzo**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Corrientes, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 3077-v.dic.27.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Justiniano Aldao**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **María Elena Baeza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 3069-v.dic.25.

En Maroñas y el día 9 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cardelino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña **Valentina Giacosa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 3030-v.dic.19.

En Maroñas y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fructuoso Hernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña **Paula García**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 3031.v.dic.19.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Angelero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, necido en la Capital, domiciliado en la calle Garibaldi s/n., y doña **Julia González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacidá en la Capital, domiciliada en la calle Garibaldi s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos* Oficial del Estado Civil. 3098-v.dic.28.

En el Reducto y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Mugnoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Isabel Chiozzoni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 3097-v-dic.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Giossa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Porongos número 332, y doña **Mónica Battaini**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial de Estado Civil. 3078-v.dic.27.

En el Reducto y el día 16 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Esquibel**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el barrio Jacinto Vera, y doña **Angela Esteves**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Calle José L. Terra número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 3079-v-dic.27.

En el Reducto y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Dogliotti**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el barrio Jacinto Vera, y doña **Rosa Calandria**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 3080-v.dic.27.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mario Bertone**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga número 29, y doña **Laura Carrara**, de años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio C. Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 3048-v.dic.20.

En el Reducto y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Lamperte**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio Paysandú, y doña **Luisa Rossi**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 3032-v.dic.19.

En el Reducto y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oreste Francisco Piovano**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital. domiciliado en la calle San Fructuoso, y doña **María Lamas**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pando.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 3033-v.dic.19.

En el Reducto y el día 10 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Claro Moreira**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Emilia Genoveva Rial**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil 3034-v.dbre.19.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 13 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Balerio Bacarda**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en esta sección, y doña **Petrona Mereira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 3081-v.dic.27.

En la Villa del Cerro y el día 6 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Rufino Rocca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Dorila Corina Sosa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 3049-v.dic.20.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés De Lorenzi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña **Graciana Socarros**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 3082-v.dic.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio Savio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estrecho número 25, y doña **Hortensia Ultra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pasaje de los Andes s/n.

En fe de lo cual intimo á los quesupieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 3083-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don **Bernardino Campanaro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Campovasi, domiciliado en la calle Libertad número 18, y doña **Ursula Ballarini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Santanbroggio, domiciliada en la calle Libertad número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 3059-v.dic.22.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Nachinobiche**, de 29 años de edad, de estado viudo de María J. Nachinobiche, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en Fianone, domiciliado en la calle Bella Vista s/n (Victoria), y doña **Ana Motz**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad austriaca, nacida en Tirol, domiciliada en la calle Lucas Obes núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 3035-v.dbre.19.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 243, y doña **Sara Antonina Caravia**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 812.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 3070-v.dic.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Cesio**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Sestre Levante (Génova), domiciliado en la calle Paysandú número 298, y doña **Manuela Paulós**, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Gaboto número 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 3061-v.dic.22.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Freire**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Washington número 90, y doña **Sara Hermann Mosés**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 52A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 3060-v.dic.22.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Olave**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 372, y doña **Guacziola Barbot**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Figurita s/n, Villa Gualconda

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 3055-v.dic.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Luis Ballesteros**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 363, y doña **María Seguí y Pérez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Yaro núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 3036-v dbre.19

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Rey**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Continuación Miguelete núm. 315, y doña **Esperanza Seijo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Continuación Miguelete núm. 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 3037-v.dbre.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Francisco Rossi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 41, y doña **Zelmira Rodríguez Sanz**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en la Florida, domiciliada en la calle Colonia número 492.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 3038-v.dic.19.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Migueletey el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Viglione**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **Clelia Concepción Gazzán**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 3039-v.dic.19.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio Rondan**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buxareo sin número, y doña **María Luisa Reyes**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 3099-v.dic.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1906, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis José Damonte**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en el Boulevard Artigas s/n., y doña **Isabel Bersanino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Boulevard Artigas número 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 3084-v.dic.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Marchese**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 63 (Sud), y doña **Celia Risso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ramón Massini número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 3085-v.dic.27.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Colista**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión barrenista, de nacionalidad italiano, nacido en Aquila, domiciliado en La Teja, y doña **Agueda Sagarsazú**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino del Cerro núm. 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 3071-v-dic 25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro de los Santos**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesion telegrafista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en Pando, 7.ª sección de Canelones, y doña **María Teresa Graniel**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 3072-v-dic.25.

En Montevideo y el día 8 del mes de Diciembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Dante del Buono**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 947, y doña **Carolina Marini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zabala núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 3056-v.dic.21.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Novo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en Peñarol, y doña **Adelgisa Levrero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4002-v-dic.28.

En Sayago y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Yáñez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Saturnino, domiciliado en la calle Batoví número 84, y doña **Rufina Carvajales**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4000-v-dic.28.

En Sayago y el día 15 del mes de Diciembre del año 1906, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Piovani**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en Peñarol, y doña **Aída Labriola**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4001-v.dic.28.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincon número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1617-v-feb.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicanor Núñez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1577-v-dic.22.

Juzgado L. de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Francisco Vior, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de la casa de comercio de don «Francisco Vior, situada en el Sauce del Yí, Departamento de Florida, y enterados del mal estado de sus «negocios, según antecedentes que tenemos á la vista, «y después de oír las explicaciones verbales que nos «ha dado para justificar su conducta; hemos convenido aceptar como finiquito de los créditos respectivos que representamos, y cuyo monto está de «acuerdo con la cantidad que á nuestro favor arroja «la nómina de los acreedores en el pasivo, el *veinte «por ciento* por completa chancelación de nuestros «respectivos créditos.—El referido veinte por ciento, «se abonará á los *treinta días* de suscripto el presente «concordato.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906. «—A ruego de mi esposo Jose Almandas por no saber «firmar. — *Juana Melgar*—Manuel Louzas, Alberto «Enamorado, Alfredo Puentes, Juan B. Melgar, Braulia «V. A. de Melgar, Manuel Diaz Lizana, Sobrino y Varela, p. p. J. G. García é hijos, Angel Bervejillo; p. p. «Pedro Compte, José Robuschi; Andrés Lerena, «Starico y C.ª, Hoz Dávila y C.ª, p. p. Santiago Guido, «M. Sánchez, Roca Hnos., Augusto Hieret, p. p. Isidro «Suárez; Pedro F. Suárez; Federico Gómez».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1698-v.e.10.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores V. Scala y Compañía, se han presentado solicitando la homologacion del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de los señores V. Scala y Compañía por las cantidades que expresan, y los dichos señores V. Scala y Compañía, hemos convenido celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen las cláusulas siguientes: Primera: Los referidos acreedores conceden á los señores V. Scala y Compañía un año de espera para el pago de los créditos que les adeudan hasta la fecha.—Segunda: Los señores V. Scala y Compañía se obligan á su vez á pagar íntegramente sus deudas una vez vencido el plazo acordado, ó antes si les fuera posible.—Tercera: Los acreedores nombran al Banco Español del Río de la Plata para que intervenga en todas las operaciones pendientes ó que en lo sucesivo hagan los señores V. Scala y Compañía, con el objeto de controlar esas operaciones y sin que el Banco contraiga responsabilidad alguna por el resultado de las mismas.—Cuarta: Los señores V. Scala y Compañía quedan obligados á no efectuar pago alguno ni contraer nuevas obligaciones sin el consentimiento expreso del señor interventor ó de su representante. Quinta: Una vez pagados íntegramente todos los acreedores, cesará de hecho la intervención del Banco Español del Río de la Plata.—Sexta: el sellado correspondiente á este concordato será repuesto por los deudores una vez que el concordato quede aprobado judicialmente, de acuerdo con la ley de timbres y papel sellado.—Séptima: Para constancia de lo convenido, se firman dos de un tenor en Montevideo á los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos seis, quedando un ejemplar en poder del Banco Español del Río de la Plata y otro en poder los señores V. Scala y C.ª

V. Scala y C.ª—Conforme por el saldo que resultare después de realizada la prenda que tiene este Banco y que es de francos 25.500 v. nominal en títulos de Deuda de Conversión—por el Banco Español del Río de la Plata, P. C. Towers, Gerente—Ernesto Quincke—Metzen Vincenti y C.ª—Carlisle Crocker y C.ª—Groscurth Walder y C.ª—p. a. Graberg y C.ª, H. Groscurth—pp. Supervielle y C.ª, J. West—Benause Battier y C.ª—Antonio Rovira—Eugenio Barth y C.ª—Ricardo M. Jalabert—D. Ratti y C.ª—Eduardo Cooper é hijo—Taranco y C.ª—Juan de M. Corona—pp. A. Barreiro y Ramos, A. R. Barreiro—por Wilson Sons y C.ª Lda, J. Oliver, Gerente—César Tabacco—José Insua—Agustín Cantonet—Edmundo Rey O'Shanahan—por *El Telégrafo Marítimo*, Juan G. Buela—por la sucesión Cayetano Pino, Blas Pino—Bell Towers y C.ª—Munyo e Iriarte—Sierra, Ferrari y C.ª—por Hijos de Alejandro Favaro, A. Favaro—Regusci y Voulminot—Cioffi, Regusci y Voulminot—Ihlije Wilkens y C.ª—S. San Martín hijo—Boni y Flesch—Hipólito Tournier—Antonio D. y Manuel Lussich—Sala y C.ª—pp. Ambrosoli Brito Foresti Rolando y C.ª, Agustín Ambrosoli, Luis Brito Foresti—pp. Martinelli y Andreoni—José Martinelli (hijo)—por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, Ignacio M. Soria—Butler y Fynn—M. y J. Debernardis—Juan B. Barbé—pp. A. Quartino y Hno.—C. Scarlatto—pp. Banco Comercial, A. Beherens—por el Banco de la República del Uruguay, E. Rolando, Gerente—Luis Nabón y C.ª—Anacleto J. Lopez—Felicia A. de Ranzoni—Carlos Massino—p. A. Arthur Koppel, S. A. Ernesto Quincke—Garolini y C.ª—Francisco Oliveras—Pedro Molinari y C.ª—Francisco Veiga—Arturo Silva Rattés—R. y A. Barreira—Serafín Gonzàlez é hijo.

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1670-v.en.4.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que el día 18 de Diciembre, á las cuatro de la tarde, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 109, por el martillero don Antonio Pan, asistido del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, de un terreno situado en el Camino de Burgues, en este Departamento, y compuesto de seis mil setecientos noventa y ocho metros y once centímetros cuadrados, lindando por el Oeste con el expresado camino de Burgues; por el Norte con Pablo Bonavia, Juan José Aguiar y Wenceslao Regules; por el Este, con José María Martínez y por el Sur con Victoriana Martínez. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que el título y demas antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados por el término legal.

Esta venta ha sido ordenada en los autos seguidos por don Juan M. Castells, hoy su sucesión, contra don Adolfo Navajas, por cobro de pesos.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1654-v-dic.21.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que en los autos caratulados:—Ramón Urruzula y María Garmendia (sucesiones) Rectificación de partidas,—se ha dictado la siguiente resolución: «Durazno, 8 de Noviembre de 1906. Visto, con audiencia del Ministerio Público, estos autos seguidos por don Inocencio Zabala sobre rectificación de las actas de defunción de Ramón Urusola (f. 1), de nacimiento de Leonardo Urrusala (fs. 7), de nacimiento de Francisco Urrusula (fs. 11), de nacimiento de Pablo Urusula (fs. 12), de nacimiento de Paula Urusula (fs. 10) y de las partidas de nacimiento de Pedro Urriosola (fs. 4), de nacimiento de Juana Josefa Urruzola (fs. 5) y de nacimiento de Micaela Rezola; Resultando: Que el interesado se presenta á fs. 13, manifestando:—1.º Que en el acta de nacimiento de Leonardo, al hablar del padre, dice Ramón Urrusala, cuando debe decir Ramón Urruzula; 2.º Que la partida de bautismo de Pedro, donde dice Ramón Urriosola, debe decir Ramón Urruzula; 3.º Que en el acta de defunción de Ramón Urusola debe decir Ramón Urruzula; 4.º Que en la partida de bautismo de Juana Josefa debe decir, al hablar del apellido del padre, Urruzula y no Urrusola; 5.º Que en la partida de nacimiento de Micaela, debe decir al expresar el apellido del padre Urruzula y no Rezola; 6.º Que en el acta de nacimiento de Francisco Urruzula, debe decir Francisca Urruzula, pues la criatura inscripta es mujer y no varón; 7.º Que en el acta de nacimiento de Pablo debe decir, en cuanto al apellido del padre, Urruzula y no Urusula, y 8.º Que en el acta de nacimiento de Paula, debe decir, al hablar del apellido del padre, Urruzula y no Urusula; que al efecto de justificar los errores enunciados y procederse á su rectificación, el interesado ofrece la información de los testigos Francisco Janariz, Juan N. Zabala y Santiago Pedrera; Resultando: Que publicada la solicitud durante treinta días en la prensa local, y producida la información ofrecida, se oyó al Ministerio Público, quien manifestó su conformidad con las rectificaciones solicitadas (información de fs. 16 á 18, periódicos de fs. 19, 21, 23 y 25 y dictamen Fiscal de fs. 26 v.) y *Considerando*: Que, según la información producida, las actas y partidas expresadas adolecen de los errores que hace notar el interesado; Considerando: Que durante el término de las publicaciones no se ha presentado ninguna persona á contradecir las rectificaciones solicitadas; Atento á lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley 11 de Febrero de 1879 y lo que establece la Ley 9 de Julio de 1888; FALLO: Mandando que se rectifiquen las actas y

partidas expresadas, en el sentido solicitado por el interesado; anótese esta sentencia en extracto al margen de las copias de dichas actas y partidas que obran en autos; comuníquese y publíquese, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, debiendo hacerse las publicaciones durante quince días y en oportunidad agregarse á los autos los periódicos respectivos, y, prévia tasación y pago de las costas, archívese el expediente.—*Pedro Martí.*—Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Durazno, 17 de Noviembre de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
1695-v-en.3

PROTESTA JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Martí, de fecha 24 de Octubre del corriente año recaido en los autos, «Francisco B. Helguera contra Joaquín Escudero», se hace saber: Que se ha presentado don Francisco B. Helguera protestando contra don Joaquín Escudero por el importe del crédito que le reclama que asciende á ocho mil quinientos setenta y dos pesos ochenta y nueve centésimos con más sus intereses y las costas y costos del juicio. Y á los efectos de lo dispuesto por el inciso 3.º del artículo 1026 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, 11 de Diciembre de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.
1692.v-e.15.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor Martín Puchet, para la reunión que tendrá lugar el día 2 de Febrero del año venidero, á las 9 a. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia núm. 150, á disposición de los acreedores, por el término de 10 días.—Florida, 11 de Diciembre de 1906.—*José Torres*, Escribano Público.
1709-v.dic 30.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Eduardo Brito del Pino (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Etcheverría é hijos, comerciantes del Carmelo, solicitando la homologación del siguiente concordato: En el Carmelo, á los 15 días del mes de Noviembre de 1906, los que suscribimos, acreedores de los comerciantes Echeverría é hijos, de este pueblo, hemos resuelto aceptar el concordato preventivo extrajudicial que dichos deudores nos han propuesto por intermedio de su apoderado don Juan G. Salorio, y que es el siguiente: Artículo primero: Nos damos por recibidos en este acto del diez por ciento que nos dan los deudores en pago de nuestros respectivos créditos. Artículo segundo: Por razón de lo estipulado en el artículo anterior se entenderá que hacemos remisión del saldo de noventa por ciento de nuestros respectivos créditos y por lo tanto otorgamos á favor de los deudores el más cumplido finiquito por nuestras cuentas hasta la fecha. Artículo tercero: Todos los gastos extrajudiciales que origine la homologación del presente concordato son á cargo de los señores Echeverría é hijos. Con la obligación de ser repuesto en oportunidad el sellado correspondiente por los deudores, suscribimos este concordato á los efectos de lo que prescribe la ley de la materia. Por Echeverría é hijos, Juan G. Salorio, apoderado; Carlos Rodríguez pesos 53.65; á ruego de don Antonio Pesetto por no saber firmar, acreedor por pesos 352, J. M. Sarachu, Tgo. Alberto A. Migone. Acreedores por la suma de pesos 945 m/n oro, Villegas Hnos; como cesionario de los acreedoes Groscurth y C.ª por la suma de pesos 200.09, Andrés Bosco; Acreedores por la suma de pesos 893.70, Andrés Bosco acreedores por pesos 194.30, Ibaldi Hnos. acreedor por pesos 130.20, José Contini acreedor por pesos 1271.84, p. p. de José Rivas, José Rivas (hijo) acreedor por pesos 182.25, Viuda de M. y Veraza, como cesionario de los acreedores Butter y Fyn por pesos 1300.28, José M. de Olarte é hijos pesos 1235.44, Tálice y Moretti por pesos 180, Enrique Menini pesos 168 18, Arturo Pasano y C.ª pesos 28.10, Armas y C.ª por pesos 94.34; y Braus Makn y C.ª por pesos 731.32, Gregorio Novaresi acreedor por la suma de pesos 476.60 pp. «La Esperanza Agrícola» Luis B. Troise, Antonio Pisciottane acreedor por la suma de pesos 106.73, José Ferrari acreedor por pesos 375.87, Pascual Spera acreedor por pesos 67.17, Francisco Salaburu acreedor por pesos 8.75, St. Girons Hnos. acreedor por pesos 212.50, Antonio Lasarini hijo acreedor por pesos 91.80, Pablo Mases acreedor por pesos 75.00, Francisco Troise por pesos 171.25. A ruego de don Leoncio González por no saber firmar David A. Estévez por pesos 48.20, F. Rizzola acreedor por pesos 176.76, Américo Sóñora y C.ª por 500 pesos, Vicente Tur por pesos 333 40, Luis Gigli por pesos 100.00, Luis Casarette por pesos 165.00. Por Manoy Troise, Miguel P. Max por pesos 22.60, José María de la Santa por pesos 68.20, Felipe Cantón por pesos 88.32, Prudencia T. de Rue y C.ª por pesos 295.58, E. Chaneau hijo y C.ª por pesos 76.15. A ruego de mi señor padre por no saber firmar, María G. de Banchero por pesos 222.50. A ruego de mi señor suegro Santiago Bottó por no saber firmar; Margarita C. de Battó por pesos 405. A ruego de mi señor padre José Bebegno por no saber firmar, acreedor por pesos 60, Marcelino Bebegni. A ruego de mi señor abuelo don Antonio Burré, por no saber firmar, Juan Burré por pesos 354.20. Antonio Banchero por pesos 114.52. A ruego de mi señor padre don Ezequiel Correa por no saber firmar, María C Correa por pesos 25.28. Cordano Hnos. por pesos 20.00, Juan Labang acreedor por pesos 528, Juan Seco por pesos 113.84, Pedro Zunino por pesos 5.00, Antonio Guido por pesos 1802.85, Juan Manito por pesos 383.90, Pedro Tanini por pesos 79.70, Ramón Arrieta acreedor por pesos 114.80. A ruego de mi señor padre don Bartolo Banchero por no saber firmar, Angel Banchero por pesos 89.10; á ruego de José Baldi por no saber firmar, Angel Debenedetti por pesos 170 00, Angel Debenedetti por pesos 299.24 y por pesos 125 00, Bautista Marticorena, Lorenzo Battó acreedor por pesos 218 20, Pantaleón Banchero por pesos 789 00, Leonor de Fissatti por pesos 1.597,89, Juan N. Zunino por pesos 1.765,42, á ruego de don Antonio Arnoldi por no saber firmar, Pascual Spera, pesos 82.12; Roman Verone por pesos 100, á ruego de Bartolo Igoa por no saber firmar, Primo Díaz pesos 82.70, á ruego de don Antonio Banchero por no saber firmar, A. Donati pesos 1.700, á ruego de don Estéban Banchero, por no saber firmar, A. Donatti pesos 33.00, A. Donati por pesos 717.70, Martín Eyharavide pesos 404.80, José Cerrutti pesos 119.17, Juan Pochellu pesos 368,89, Estéban Vidal pesos 88.95; Pedro Bassogaistiguy pesos 1.530.88, Juan T. Lacoste pesos 108, á ruego de mi señora madre doña Agustina Echenique por no saber firmar Dominga Echenique por pesos 120.00, Felipe I. Bergara, a ruego de mi señora madre doña Josefa U. de Echave por no saber firmar, por pesos 352.95, Rufino Echave, Vicente Depratti por pesos 159.71, á ruego de don Pedro Sanguinetti por no saber firmar acreedor por pesos 70.00, Rodolfo Buenahora; Rodolfo Buenahora por pesos 50.86.» En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1525, inciso 1.º del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de veinte días.—Colonia, 4 de Diciembre de 1906.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.
1700-v.en.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felisbina Brun, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consderen con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan, con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1597-v.feb.21.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambias de Olivár,—se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mauriño, citándose—á la vez—á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento—San Eugenio, 18 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1493-v-dic.28.

ÉDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambias de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, 3 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1492 v.dic.28

Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa días*, á don Abraham S. Dumane, á fin de estar á derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana número 20 A de este pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Pérez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González.* 1328-v.dic.24

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Clemente Cortazzo, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad en la calle Arroyo Negro número 419. A los efectos de lo que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los que se consideren acreedores presentarse en el mismo domicilio dentro de 30 días, pues pasado dicho término se otorgará la correspondiente escritura.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Francesco Cartolano.* 1713-v.e.11.

Aviso

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he vendido a don Nicolás Fierro el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio números 692 y 694. Los que se consideren con algún derecho pueden presentarse á la casa indicada dentro del plazo de 30 días,—vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Rufino De Bellis.*
1711-v.e.11.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta plaza calle Uruguay núm. 277 esquina Río Negro núm. 140, que giraba bajo la firma de Pazos y Esmoris, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Pedro Pazos. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 días que marca la ley.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—*Pedro Esmoris.—Pedro Pazos.* 1710-v.e.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta Ciudad, en la calle Goes números 275 y 277 á favor de don Leandro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Por Fernández Hermanos, *M. Fernández.* 1708-v-en.10.

Sociedad de farmacia disuelta

Ante el señor escribano y contador publicó don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos constituida en está capital en el ramo de farmacia calle Olivos esquina 2.ª Uruguayana, bajo la denominación de «Farmacia Bella Vista». Quedan a cargo del activo y pasivo, los socios Luis, Juana y Hércules Mezzottoni continuando el mismo giro de negocios, bajo la razón social de «Mezzottoni Hermanos».—A los efectos que corresponda se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1906.—*Dominga Soffiotto de Mezzottoni. Luis Mezzottoni, Juana Mezzottoni, Hércules Mezzottoni.* 1705-v.en.10.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido al señor Agustín Guido las existencias y útiles de mi casa de comercio, situada en Soto, y a los efectos de la ley de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de treinta días, vencido cuyo término el comprador y vendedor quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, 24 de Octubre de 1906.—*Adolfo Musso.*
1903-v-en.18.

Aviso

Participo al comercio y al público que he contratado la venta á favor de los señores Eugenio y Antonio Cartabbia las existencias en mercaderías de mi casa de comercio situada en Sarandí, Departamento de Paysandú.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación por el término de 30 días.—Paysandú, 16 de Diciembre de 1906.—*A. Menafra y Murano* 1702-v.en.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Natalio Rampoldi las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Mercedes número 219, esquina Avenida de la Paz de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Diciembre de 1906.—*L. Crovetto y Hno.*
1699-v-en.9.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender, á don Clemente Silverio, mi negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en la calle 25 de Mayo número 65, esquina Maciel 80. El que por cualquier concepto se considere mi acreedor, ó con derecho á dicho negocio, deberá presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Daniel Lago.* 1691-v.en.6.

Aviso comercial

Con motivo de venta á realizarse, se avisa y llama á todos los acreedores de la casa confitería, café y billar denominado «Centro Eúskaro», que tiene su asiento en el pueblo de Santa Isabel del Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó—y es de la pertenencia de don Alejo Despous, para que se presenten en la misma casa de don Antonio y Luis Marquizo, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en el que vea la luz este aviso, á percibir el importe de sus respectivos créditos.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1906.—Por poder de *Alejo Despous.* —*Ramón Guevara.* 1683-v-en.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Camesella, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Justicia núm. 44 a, esquina Independencia núm. 150 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1906.—*José Pérez y C.ª*
1680-v.e.5.

Aviso

Hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á la razón social Rodríguez, Abella y C.ª, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería, almacén y demás anexos tenía establecida en el pueblo de San Gregorio de Tacuarembó, con su activo, enseres y útiles. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro de 30 días de la fecha, á la casa de comercio en el referido pueblo, á percibir el importe de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1906.—*Miguel Rodríguez Imaz.* 1679-v.e.5.

Aviso

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Miguel Matteo el negocio de almacén de comestibles que tengo establecido aquí en el paraje conocido por Campo del Ejido y casa propiedad de la sucesión de Rafael Rodríguez.

A los efectos de lo que prescribe la Ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores comerciales, para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la primera publicación, se presenten en la citada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Florida, 7 de Diciembre de 1906. — *Apolinario Barreiro.* 1667-v.e.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á don Avelino Freiria y don Ventura García la panadería que poseemos en esta Capital, calle Yaro núm. 161, y denominada «2.ª Lombarda». Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro de treinta días á contar de esta fecha, so pena de perder todo derecho contra los compradores.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*Ramón García—Pedro Lema.*
1666-v.e.3.

Al comercio

Participo que la venta que había aparecido en los diarios que marca la ley, de mi casa de negocio sita en la calle Durazno núm. 110, ha quedado sin efecto, haciéndome cargo de la misma con el activo y pasivo.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1906.—*Luisa P. de Barraco.* 1665-v.dic.20.

Disolución de Sociedad

Hacemos saber al publico y al comercio en general que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominacion de «Monreal y C.ª», quedando don Vicente Monreal á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, quien continuará la explotación del mismo establecimiento de pintura, situado en la Villa del Cerro. A los efectos de lo que establece la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento se presenten dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Vicente Monreal.—José Gómez Martínez.*
1664-v.en.1.

Al comercio

Comunico al comercio en particular y al público, que, según escritura autorizada ante el escribano don Juan José Segundo, el cuatro del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Giri, Valente y Rolando. Y á fin de llenar los extremos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que dentro del término de 30 días comparezcan los que se consideren acreedores de ella, con los justificativos correspondientes; habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, 6 de Diciembre de 1906.—*José Rolando* 1661-v.dic.30.

Despacho de bebidas vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el escribano don Benito Cedrés, he vendido a doña Juana Pareja y Maciel, el despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos que bajo mi firma tenía establecido en la calle Colón número 68A.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, rogando que los que tengan cuentas á cobrar, las presenten dentro de 30 días en la Escribanía Pública del señor don Gregorio José Romay, calle Uruguay 156.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1906.—*Ramón Martí.*
1658-v.dic.30.

Almacén vendido

Por el presente hago constar que he prometido vender á Domingo Brusco las existencias y demás que constituyen mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, situada en la calle 2.ª Uruguayana y Gómez, cuya enajenación llevaré á efecto transcurrido el plazo legal determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á cuyo efecto hago esta publicacion.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Lina R. de Ceppi.*
1633-v.dic.28.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de doña María E. Torres, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Reconquista número...esquina Ciudadela de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Domingo Brusco.*
1652-v.dic.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba en esta plaza y en la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Justicia esquina Independencia, con la firma Ordóñez y Neves, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe.—Montevideo, 3 de Diciembre de 1906.—*Honorato Neves.* 1650-v.dic.28.

Al público

Por escritura autorizada hoy por el Escribano Andrés R. Chipito, de común y amigable acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída para operaciones de préstamos y descuentos, la cual sociedad giraba bajo la firma de Zerbino, Sambucetti y Compañía. Quedan á cargo del activo y pasivo social, los socios colectivos José B. Zerbino y Antonio Sambucetti y separado de los negocios sociales el socio comanditario Mariano Conde Fernández.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Mariano Conde Fernández—José B. Zerbino.—Antonio Sambucetti.* 1649-v.dic.28.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido venderá los señores Francisco y Pascual Otero la panadería que poseo en esta Capital, calle Washington número 4, «Panadería Florida».

Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso, á hacer efectivo el cobro de sus cuentas.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Manuel Suárez.* 1648-v-dic.28.

Al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Juan A. Halty mi establecimiento de Almacén, despacho de bebidas y mercería, establecido en esta ciudad calle Reducto número 51, tomando el firmante á su cargo los créditos activos y pasivos A sus efectos legales, los que tengan algún crédito á cobrar deberán presentarse con sus respectivos justificativos en el mismo establecimiento, dentro del plazo de la ley.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Juan B. Bacigalupi.* 1641-v-dic.28.

Al comercio

Habiendo prometido en venta á don Nicolás Marletti, todas las existencias que tengo en el campo que arriendo en el Arroyo del Manga, hago esta publicación por el término que marca la ley, debiendo presentarse los que tengan alguna cuenta que arreglar, á la calle San José número 17B.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Luis Strada.* 1644-v.dic.27.

Restaurant, café y posada vendidos

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Domingo y Ulpiano Infanzon y Constante Fernández las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 188 y 190 esquina Avenida la Paz de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Pablo Rampoldi y C.ª* 1640-v-dic.27.

Disolución de sociedad

Al comercio participo que la firma social que giraba en esta plaza en los ramos de fonda y despacho de bebidas sito en la Avenida de la Paz núm. 81 con la firma de Infanzón y Alonso ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—*Nicomedes Alonso.*
1639-v.dic.27

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Manuel García Lois, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Venus», que tenía establecido en la calle San José números 109 y 111 esquina á la de Arapey de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Jorge Séguez.*
1636-v.dic.25.

Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don José Parodi, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Buena Medida», que teníamos establecido en la calle Durazno números 202 y 204 esquina á la de Ibicuí números 282 y 284 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Queda amistosamente disuelta la sociedad «Berdia y Parodi», quedando su activo y pasivo á cargo del comprador señor Parodi y desligado completamente el señor Berdia.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1906.—*Berdia y Parodi.—José Parodi, Antonio Berdia.* 1635-v.dic.25.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado num. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 10.....	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	1.° de Abril de 1907
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 4......	El Paraiso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 3...	Nico Perez—Minas	V.	1.° de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	1.° de Abril de 1907
1.°	2.° grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 12....	El Chileno—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Dolores—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4......	Catalan Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
o	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	v. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural num. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 9......	Curupi—Salto	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural num. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural num. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Paso del Borracho—Tacuarembó	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	1er. grado núm. 9..	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 16.....	Estación Capurro—San José	V. y M.	30 de Abril de 1907
2.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 14......	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural num. 10......	Mataojo—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.°	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 27...	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los articulos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Diaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espina Lavalleja Hnos.
Esposito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fabregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
Garcia Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José Maria
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal Maria
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Restano y C.ª Luis
Raina Maria
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustin
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo Jose
Varela y C.ª Agustin
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentin
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martinez

José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodriguez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Victor Landache

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González

Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)

Montevideo, 6 de Diciembre de 1906

V.° B.°—Zas. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

Almacén vendido

Al comercio y a público, participo que he contratado vender á favor de don Victoriano Noguera, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno número 110 esquina Arapey número 325 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904. se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exénto de toda obligación y responsabilidad.——Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Luisa P. de Barraco.* 1633-v.dic.25.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que el Restaurant denominado «La Estrella del Puerto», situado en la calle Pérez Castellanos número 32, comprado á doña Cristina Iglesias de Hradetzky, por los señores Luis Puppo y C.ª, según se expresó en los avisos, por convenio con el señor Luis Puppo ante el Escribano don Gregorio José Romay, ha quedado perteneciendo en su Activo y Pasivo única y exclusivamente á don Juan Sanguinetti, y en consecuencia, libre por completo de toda obligación el señor Luis Puppo. A los efectos que corresponda, se hace esta publicación por el término de 30 días,—de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1906.—A ruego de mi esposo Juan Sanguinetti, por no saber firmar.—*Catalina Giacobe de Sanguinetti, Luis Puppo.* 1632-v-dic.25.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio, y del público en general, que de común y mutuo acuerdo, ante el Escribano don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que en el ramo de Herrería teniamos establecida en esta plaza, calle Colonia 321, y que giraba bajo la firma de Bolonté y Galperti; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Luis Volonté. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1906.—*Luis Volonté.—José Galperti.* 1631.v.dic.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado vender á los señores Vicente González y José Suárez Blanco, nuestra casa de comercio, denominada «Restaurant Cosmopolita» con sus respectivos útiles, enseres y existencias, establecida en esta ciudad, con frente á la calle Juncal número 205 y con frente á la calle Bacacay número 18. En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado establecimiento, para serles satisfechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Manuel Vizoso, Pedro Crutllas.* 1627-v-dic.30.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Sainz, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 232, esquina Cuareim de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indiacada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1906.—*Fernando Balducci.* 1626-v.dic.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Lucas Acosta las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Comercio (Unión) numeros 118 y 120 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—*Segundino Fernández,* 1624-v.dic.29.

Aviso

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada con fecha 17 del corriente ante el Escribano Público señor Durán y Vidal, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenía establecido el señor Antonio Suárez Pérez, en Mauricio, 6.ª sección del Departamento de San José, girará bajo la razón de Blanco y C.ª, por haberse constituido una sociedad en comandita quedando el activo y pasivo a cargo del socio solidario señor Leandro F. Blanco. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos respectivos dentro del término de treinta días.—Montevideo, 20 de Noviembre de 1906.—*Blanco y C.ª* 1596-v.dic.21.

Compraventa

Con intervención de los señores Rodríguez y C.ª, de Buenos Aires, he vendido mi establecimiento de farmacia, situado en las calles Durazno y Vázquez, al señor José Lucio Bulla. Los acreedores deberan presentarse á la escribania de don Juan J. Dominguez, calle 18 de Julio número 517A, dentro de los treinta días, de acuerdo á lo dispuesto con la ley de Septiembre de 1904.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1906.—*Juan Rebella—José L. Bulla.* 1593-v.dbre.20.

Imprenta del Diario Oficial